

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS JESÚS MUNGUÍA DÍAZ, QUIEN TAMBIÉN USA EL NOMBRE DE CARLOS MUNGUÍA DÍAZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de mayo de dos mil veintidós se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 28793/2022 promovido por JOSE RONQUILLO GRANADOS por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2020 respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL NÚMERO 146 (LOTE 933, MANZANA 30) SÚPER MANZANA 6, TERCERA SECCIÓN COLONIA VALLE DE ARAGÓN CÓDIGO POSTAL 55280, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, b) La desocupación y entrega de la localidad arrendada; c) El pago de la cantidad de \$337,600.00 (trescientos treinta y siete mil seiscientos pesos 00/100 m. n.); d) El pago de la cantidad de \$54,016.00 (cincuenta y cuatro mil dieciséis pesos 00/100 m. n.); e) El pago de los intereses moratorios a razón de 15% (quince por ciento) anual sobre mensualidades vencidas y no cubiertas; f) El pago de los gastos y costas judiciales; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1. En fecha 01 de enero de 2020, se celebró el contrato de arrendamiento con el señor CARLOS JESÚS MUGUÍA DÍAZ quien también acostumbra usar el nombre de CARLOS MUNGUÍA DÍAZ; 2. En el contrato de arrendamiento se convino que "el arrendatario" pagaría a el "arrendador" o a quien su derecho representara, la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil 00/100 m. n.); 3. En la cláusula tercera del contrato, se pactó que la duración o término del arrendamiento sería de un año forzoso para ambas partes; 4. En la cláusula cuarta se obligó a pagar in interés moratorio del 15%; 5. En la cláusula quinta del básico se convino que la localidad arrendada se destinaría para el giro de Restaurant Bar.; 6. En la cláusula novena del contrato que los gastos de mantenimiento serían a cargo del arrendatario; 7. En la cláusula décima segunda del básico, se pactó al vencerse el término del contrato "el arrendatario" no desocupara y entregara la localidad arrendada firmaría un nuevo contrato con una renta convenida incrementada en un 30%; 8. El término del contrato concluyo el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y se convirtió en voluntario o indefinido. 9. El contrato base de la acción fue firmado por la señora LAURA ESPARZA QUIROZ con el "arrendatario" y declaro ser propietaria del inmueble; 10. El arrendatario debe la renta pactada en el básico, desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha, diecinueve mensualidades vencidas de 16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales cada una y las últimas siete a razón de \$20,800.00 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1050.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número 24/2022.

EMPLAZAMIENTO A: DINA TENA DE VILLANUEVA.

MARÍA BELEM CRUZ GONZÁLEZ promueve ante JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO dentro del expediente 24/2022, referente al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de DINA TENA DE VILLANUEVA Y OTROS, en lo que respecta al estado procesal de dicho expediente, en proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós se admitió la demanda, posteriormente por auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós se ordena emplazar a la demandada DINA TENA DE VILLANUEVA mediante la publicación de edictos por tanto, hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos.

1.- La declaración de usucapión a favor de la suscrita respecto del inmueble que se ubica en MANZANA 77, LOTE 42, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE GORRIONES, LOTE 42, MANZANA 77, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

2.- La cancelación de la Inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México que tiene hoy uno de los codemandados.

3.- La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En consecuencia, DINA TENA DE VILLANUEVA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1057.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: TOMAS GARCÍA TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE TOMAS GARCÍA CHÁVEZ.

Que en los autos del expediente número 9986/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ERIC CORTÉS RODRÍGUEZ EN CONTRA DE TOMAS GARCIA TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE TOMAS GARCIA CHÁVEZ, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha 13 de julio del 2022 se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Se ordena emplazar al demandado TOMAS GARCÍA TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE TOMAS GARCÍA CHÁVEZ por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de la demanda, se le reclaman las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento mediante sentencia definitiva que el actor es el único y legítimo poseedor, a título de dueño, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA NÚMERO 10, Y CASA EN EL MISMO EDIFICADA, DEL PREDIO LAS COLONIAS, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉICO, por haberlo poseído con los requisitos y modalidades establecidas por la ley, he pasado de ser de simple poseedor a propietario del inmueble por haber operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión sobre el mismo. b) El reconocimiento del demandado de que soy el poseedor y legítimo propietario del bien inmueble citado, y c) El pago de gastos y costas.

Relación sucinta de los hechos: 1) El demandado a aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL como propietario del bien inmueble citado en la prestación marcada con el inciso 2), 3), 4)... en fecha 6 seis de octubre del año de 1976 mil novecientos setenta y seis, el demandado me vendió el inmueble, por un contrato de compraventa, entregándome la posesión del mismo una vez de haberle cubierto la cantidad pactada en el contrato. 5) Desde que me entregó el inmueble citado, lo he poseído materialmente como propietario, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe. 6) El inmueble materia del juicio forma parte de un predio mayor.

Y se expide a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos: trece de julio del dos mil veintidós.- DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1074.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, se encuentra radicado el expediente número 54/2021 relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por JULIO CESAR SAUCEDO NEGRETE en contra de ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se admitió y se ordenó dar vista y citar a la cónyuge ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, y por proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se ordenó citar mediante edictos; por lo tanto, se le hace saber que promueve el divorcio incausado por ya no ser su deseo de seguir con el matrimonio por lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. Erika Molina Hernández; los hechos de la presente denuncia son los siguientes: 1.- Tal como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida ambos cónyuges contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en la Ciudad de México, en fecha 29 de marzo de 2017. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que

durante el matrimonio y a la fecha actual NO HEMOS PROCREADO HIJO ALGUNO, NI RECONOCIDO, NI ADOPTADO HIJO ALGUNO A LA ACTUALIDAD. 3.- Durante las relaciones matrimoniales establecieron como último domicilio conyugal el sito en: Avenida Industria Militar número 113, Edificio "A", Departamento 103, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- Los cónyuges divorciantes nos casamos bajo el régimen SOCIEDAD CONYUGAL, pero sin que hayan formado un patrimonio propio dentro de esta misma figura jurídica de considerable valor. 5.- El cónyuge divorciante bajo protesta de decir verdad, manifiesto no haber embarazado a la divorciante mujer ya que no presenta síntomas de estado de gravidez. 6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la divorciante solicitada y el suscrito desde hace aproximadamente dos años a la actualidad, tenemos incompatibilidad de caracteres. 7.- Durante el inicio del matrimonio las relaciones eran muy llevaderas durante los primeros años que vivimos juntos, sin embargo, mi cónyuge por su personal carácter despectivo hacia mi persona EMPEZÓ A HACER IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MATRIMONIO, según consta mi dicho a familiares, conocidos y amistades de ambos, que ofreceré como testigos de dichos hechos en su oportunidad procesal. 8.- Por lo anterior, y por así convenir a mis intereses personales de ambos cónyuges divorciantes, acudo a su Señoría a SOLICITAR DE MANERA UNILATERAL LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE, toda vez que a pesar de haber pretendido insistentemente el mantener y conservar las buenas relaciones que deben existir entre un matrimonio como base principal de sustento de la familia, esto no ha sido posible desafortunadamente. ACOMPAÑANDO LA PROPUESTA DE CONVENIO PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES AL CASO DE DISOLUCIÓN DE VINCULO MATRIMONIAL ENTRE LAS PARTES. CLAUSULAS: PRIMERA.- Manifiestan ambos cónyuges divorciantes citados, que han convenido en que a partir de la fecha de celebración de la presente Solicitud de Divorcio Incausado y respectivo Convenio que se formaliza en este apartado, CESA LA OBLIGACIÓN MATRIMONIAL DE VIVIR JUNTOS, toda vez que han iniciado el trámite legal de Divorcio Incausado, señalando ambos que el respectivo domicilio de su residencia particular lo será: LA SRA. ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, tendrá como domicilio de residencia a partir de la fecha de firma y aprobación del presente escrito inicial de divorcio incausado, respectivo convenio y terminación del presente trámite legal del inmueble que precise en el desahogo de la vista que le concede la ley de la materia. El cónyuge divorciante, C. JULIO CESAR SAUCEDO NEGRETE, a partir de la firma, durante la tramitación del presente procedimiento y posterior a éste, residirá en el inmueble sito en CALLE BEGONIA, NUMERO 52 B, AMPLIACIÓN LAS MARGARITAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54050. Para el supuesto caso de cambio de domicilio de cualesquiera de los celebrantes, ambos cónyuges divorciantes se imponen la obligación de notificar fehacientemente, y en forma correcta y debida, el nuevo domicilio particular de su residencia, para los efectos legales a que haya lugar, SEGUNDA: Respecto de la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar a otro durante la secuela del procedimiento de conocimiento, NO SE PACTA NADA AL RESPECTO, dado que cada persona divorciante deberá allegarse lo necesario para sobrevivir decorosamente en condiciones idénticas a las que a la actualidad prevalecen, ya que ambos celebrantes no tienen impedimento alguno al respecto y ambos trabajan por su propia cuenta, ya que ella TIENE COMO PROFESIÓN LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA, desde la misma fecha en nos unimos en matrimonio (según es de verse en dicha documental pública), con dicha actividad económica que es bastante y suficiente para su propia subsistencia. TERCERA: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AMBOS PARTES MANIFESTAMOS QUE NO PROCREAMOS HIJO ALGUNO, NI ADOPTAMOS NI RECONOCIMOS ALGÚN HIJO, POR LO QUE AMBAS PARTES DIVORCIANTES NO PACTAMOS NADA RESPECTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS, RÉGIMEN DE VISITAS NI DE PENSIÓN ALIMENTICIA ALGUNO AL RESPECTO, dadas las situaciones legales aquí convenidas entre las partes que no son contrarias a la ley, la moral, ni las buenas costumbres, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CUARTA: En lo referente a la administración y liquidación de bienes patrimoniales, y tomando en cuenta LA INEXISTENCIA DE BIENES DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO O ESTIMATIVO Y DEBIDO A QUE NOS CASAMOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y SOLO EXISTIENDO MENAJE CONYUGAL DE DECOROSO VALOR, TAMPOCO SE PACTA NADA AL RESPECTO, POR LO QUE LOS CÓNYUGES CELEBRANTES MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD EXPRESA AL RESPECTO, ELLO ES MOTIVO POR EL CUAL ACUDIMOS A ESTE DIVORCIO INCAUSADO, LO QUE MANIFESTAMOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. MEDIDA PROVISIONALES: I.- SE DECRETE QUE SE MANTENGAN LAS COAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN DADO QUE ASÍ HA VENIDO FUNCIONANDO EL MATRIMONIO TRUNCO A LA FECHA ACTUAL. II.- Por haberse dado la separación provisional de los cónyuges por la vía de hecho por el tiempo que marca la ley, solicito se mantengan las cosas en el estado en que se encuentra, así como se conmine a la demandada se abstenga de molestar al suscrito en mi persona, bienes y familia, con los apercibimientos de ley en caso de ser necesarios. III.- Por ser lo procedente conforme a derecho conforme al Código Procesal Civil aplicable a existir el temor fundado de que la demandada citada ausente del lugar donde reside para evadir las resultas del presente juicio por el delito demostrado, solicito se decrete su arraigo domiciliario en forma y términos de ley, con las consecuencias inherentes al caso, en el domicilio que designe en su desahogo de vista, por el término de ley, para los efectos legales a que haya lugar. IV.- Apercibir a mi cónyuge solicitada se abstenga de impedir la separación provisional que de hecho existe en este matrimonio trunco, así como de causar al dicente molestia alguna de cualquiera naturaleza acorde a la decisión por ella tomadas sospechosamente y que, haciéndole saber que deberá dar contestación al mismo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación y manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expiden en Naucalpan, México, al día ocho del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Fecha del auto que ordena la publicación: catorce del mes de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELI BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1075.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 722/2020.

EMPLAZAR.

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente 722/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ROBERTO CORDOVA GOMEZ, en contra de PROMOTORA PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones A) El reconocimiento y declaración judicial que ha operado en mi beneficio la USUCAPION respecto del inmueble ubicado actualmente en Boulevard De Las Rosas, Lote Cuarenta Y Nueve (49), Manzana Ciento Treinta (130), Número Exterior 614, Fraccionamiento Unidad Coacalco Conocido Comercialmente Como Villa De Las Flores, Municipio De Coacalco De Berriozábal, Estado De México, con una superficie de 126.00 metros cuadrados (ciento veintiséis metros cuadrados); B) Se dicte sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción, misma que deberá inscribirse en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN COACALCO, la cual servirá como Título de Propiedad; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- El dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y tres, adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebre con la moral denominada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, el bien inmueble mencionado con anterioridad, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que del contrato de compraventa y demás documentos que fueron realizados para el beneficio del multicitado y como mi derecho de poseedor del mismo, aparece el nombre del suscrito como ROBERTO CORDOVA GOMEZ, sin embargo el nombre correcto es ROBERTO CORDOVA GOMEZ, haciéndose notar que se trata de la misma persona; tal y como lo acredito con la información testimonial, 2. El precio de la venta de dicho terreno y casa en el construida fue por la cantidad de \$108,220.00 CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue totalmente pagada de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa finiquitando así mi adeudo, entregándome desde la firma del contrato la posesión material, real y jurídica del inmueble materia del presente juicio; 3.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 18.00 metros con lote 48, AL SUR: 18.00 metros con lote 50, AL ORIENTE: 7.00 metros con Boulevard de las Rosas, AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 40; 4.- De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el IFREM el bien inmueble aparece inscrito a favor del hoy demandado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00375954; 5.- Desde día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, he venido poseyendo en calidad de propietario el inmueble de referencia, mismo que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: continúa, pacífica, de buena fé, pública e ininterrumpidamente, pago de las contribuciones y servicios que genera dicho bien; Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

379-A1.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1127/2011.

EMPLAZAMIENTO A CONVOCAR A POSTORES.

Del expediente 1127/20211, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1055 en contra de MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a ARMANDO GARCÍA MONROY, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1063, 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 758 y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, de aplicación supletoria al de comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en: Área Privativa número cuarenta y cinco, del lote condominal veintiséis, de la manzana veintidós, y construcciones sobre el existentes, actualmente marcadas con el número oficial seis, de la Avenida Simón Bolívar, Casa cuarenta y cinco del conjunto urbano de tipo mixto, de interés social y popular denominado las Américas, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el estado de conservación en que se encuentra, sirviendo de base para la primera almoneda la cantidad de \$720,500.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor que resulta del promedio de las valuaciones realizadas por los peritos de las partes, debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de edictos por dos veces dentro de nueve días, en un periódico de mayor circulación en la zona y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, fijándose además los mismos en la tabla de avisos del Juzgado, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda, debiéndose citar a la demandada MARIA ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ. AUTO. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a ARMANDO GARCÍA MONROY, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio respecto a citar a la parte demanda a través de la lista y el boletín judicial, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que dada la naturaleza de la diligencia resulta necesaria su citación tal y como se encuentra ordenado en auto que antecede. Por otra parte, en cuanto a la forma en que habrán de realizarse la publicación de los edictos, se precisa que ésta deberá realizarse en términos del artículo 1411 del Código de Comercio. Finalmente, atento a lo solicitado por el promovente se deja sin efecto la audiencia señalada en auto de fecha siete de julio de dos mil veintidós y en su lugar se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. NOTIFIQUESE ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL PRIMERO CIVIL Y DE

EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO DAVID VELÁZQUEZ VARGAS, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

Para su publicación por DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA ENTIDAD, en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, se convocan postores, Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se expide a los diecinueve días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1220.- 31 agosto y 14 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Ciudad de México a 23 de junio del año 2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE ADRIAN ALFARO MENDEZ, expediente 763/2016, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, por auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado y lo saturado de la agenda de audiencias; para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado registralmente como: DEPARTAMENTO 402, ENTRADA G, CUERPO G-I, CONDOMINIO CINCO, GRUPO G-F, CUAUTITLÁN IZCALLI ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta del promedio de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que anúnciese la presente por medio de edictos para convocar postores, los que se publicaran POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el Periódico "EL HERALDO". Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Por Ministerio de Ley Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo López Cuenca, que autoriza y da fe. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LAURA MONICA SANCHEZ ZARAGOZA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO", MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS.

1279.- 2 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha primero de agosto del año dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CORPORATIVO ZÉNDERE I, S.A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. en contra de LUIS PERALTA RAMIREZ Y JUANA ANGELICA SILVA RAMIREZ, expediente 587/14, el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil señalo las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia, SE MANDA SACAR A REMATE EN PRIMERA SUBASTA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CONOCIDA COMO CASA "C" DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SANTA MAGDALENA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3 MANZANA 42, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO", con precio de Avalúo comercial de \$355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$236,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo, en consecuencia, se convoca a postores, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de \$35,500.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente al 10% del precio de avalúo.

Ciudad de México a 11 de agosto del 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRÍA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

1280.- 2 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS ENRIQUE CANO FIGUEROA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA C. OLGA GUILLERMINA MONROY SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 489/2017, juicio Ordinario Civil (Nulidad de Juicio Concluido por Fraudulento), promovido por GRACIELA GUEVARA ESQUIVEL, en contra de RICARDO RIVERA GONZÁLEZ y la Sucesión a bienes de JESÚS ENRIQUE CANO FIGUEROA, el Juez dictó un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y señalar domicilio en el lugar de ubicación del Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** I.- La Declaración Judicial de nulidad del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición, seguido por Ricardo Rivera González, en contra de Jesús Enrique Cano Figueroa, sustanciado ante el Juez 1° Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 678/2007. II.- La cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, respecto del inmueble identificado como lote 33, manzana 4, colonia los Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00003699, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 228, Partida 461, que fue ordenada mediante oficio 1116 de fecha 29 de abril de 2008. III.- El pago de los gastos y costas. **RELACIÓN SUCINTA DE HECHOS:** A mediados de 1981, entablé relación sentimental con Jesús Enrique Cano Figueroa. Durante ésta se adquirió el inmueble identificado como lotes 33, 34 y 35 de la manzana 4, Fraccionamiento Los Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México con una superficie total de 600 metros cuadrados, el cual fue puesto a nombre de Jesús Enrique Cano Figueroa; tiempo después se dividió el inmueble de manera física en tres fracciones de 200 metros cuadrados cada una. En junio de 1986 trasladamos nuestro domicilio común a la finca construida sobre dos de las fracciones y la restante fue transmitida a un tercero. Jesús Enrique Cano Figueroa transmitió a la suscrita la propiedad de las dos fracciones mencionadas sin formalizar mediante documento, no obstante, desde junio de 1986 comencé a poseer en carácter de propietaria, de forma pacífica, continua y pública dichas fracciones como si de un solo inmueble se tratase. Con fecha 06 de enero de 1995, fallece Jesús Enrique Cano Figueroa, tiempo después la suscrita tuvo conocimiento del Juicio Sucesorio Intestamentario del mencionado que se había tramitado ante el Juez 14 Familiar del Distrito Federal, expediente 786/1995, y mediante sentencia de 23 de noviembre de 1999, se adjudicó a Olga Guillermina Monroy Sánchez el inmueble referido, asimismo derivado de dicho juicio se tuvo conocimiento que se había formalizado y protocolizado la subdivisión del inmueble quedando las tres fracciones en que anteriormente se había dividido solo de manera física como lote 33, lote 34 y lote 35, todos de la manzana 4, colonia los Manantiales Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo que las fracciones que he venido poseyendo en carácter de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, son las que constituyen los actuales lotes 33 y 34, siendo identificados por autoridades administrativas con los números 70 y 68 respectivamente y públicamente a ambas fracciones como el número 68 de la Calle Miguel Alemán, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México. Con fecha 18 de septiembre de 2007, Olga Guillermina Monroy Sánchez representada por su apoderada celebró con la suscrita contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión de los lotes 33 y 34 referidos a fin de ceder de manera formal dichos derechos que de hecho ya venía detentando desde junio de 1986. Se exhiben diversos recibos de pago de impuestos y derechos. A finales de octubre de 2016, al realizar trámites para regularizar mi propiedad respecto de los lotes 33 y 34 antes indicados, acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Nezahualcóyotl, percatándome que respecto al lote 33, inscrito en el folio real electrónico 00003699, aparece inscripción de propiedad a favor de Ricardo Rivera González derivado de un juicio Ordinario Civil sobre Usucapición sustanciado ante el Juzgado 1° Civil de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 678/2007, el cual fue sustanciado de forma fraudulenta, pues la suscrita ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de forma pública, pacífica y continua los lotes 33 y 34 de la manzana 4, colonia Los Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, desde junio de 1986, por lo que resulta física y jurídicamente imposible que Ricardo Rivera González haya poseído el lote 33 por el tiempo y en la forma prevista por la Ley para poder usucapir.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta población. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 03 de Mayo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 de marzo de 2022 y su aclaración de fecha 11 de marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

1326.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 703/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ADRIANA NALLELI CEPEDA JIMENEZ, en contra de URBANIZADORA TLAL-MEX, SOCIEDAD ANONIMA Y PORFIRIO CEPEDA DAVILA, se hace saber que por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION respecto del inmueble identificado como el LOTE TRES de los en que se subdividió el LOTE 6, DE LA MANZANA 4, PRIMERA SECCION, COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble en calle Convento de Santa Clara número 3 (tres), Colonia Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con CLAVE CATASTRAL 092 12 244 14 003, el cual tiene una superficie de 131.66 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado, por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para usucapir. C) La Cancelación de la inscripción que aparece actualmente a nombre de la demandada URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar se inscriba en mi favor, y D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; FUNDA EL

PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) Como se acredita con el CONTRATO DE DONACION original que se adjunta, de fecha 15 (quince) de enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), el señor PORFIRIO CEPEDA DAVILA dono a ADRIANA NALLELI CEPEDA JIMENEZ el LOTE 3 (tres) de los en que se subdividió el LOTE SEIS, MANZANA CUATRO, COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que actualmente se identifica también como el ubicado en calle Convento de Santa Clara número 3, Colonia Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, con la clave catastral 092 12 244 14 003 mismo inmueble que tiene una superficie de 131.66 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.13 metros lote 2 que resultado de la subdivisión, AL SUR: 9.15 metros con lote 4 que resultado de la subdivisión, AL ORIENTE: 12.50 metros con Calle Convento de Santo Domingo, AL PONIENTE: 12.65 metros con calle Convento de Santa Clara, documental con la que se demuestra plenamente la existencia de justo título para usucapir el inmueble motivo del presente juicio; asimismo, como se acredita con el certificado de inscripción del inmueble que aparece a nombre de URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A.; con motivo del contrato de donación suscrito entre PORFIRIO CEPEDA DAVILA y ADRIANA NALLELI CEPEDA JIMENEZ, en fecha 15 de enero de 1998 el señor PORFIRIO CEPEDA DAVILA me hizo entrega de la posesión física y legal del inmueble antes mencionado, por lo que a partir de esa fecha ADRIANA NALLELI CEPEDA JIMENEZ viene poseyendo el mismo con el derecho de propiedad de buena fe, en forma pacífica, de manera pública y sin interrupción alguna, haciéndose cargo del pago de los impuestos y servicios que genera el inmueble en donde también a realizado diversas mejoras con dinero de su patrimonio, siendo lo anterior de pleno conocimiento de vecinos y diversas personas, por lo tanto; se ordena el emplazamiento de la moral antes mencionada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el boletín judicial, haciendo saber al codemandado URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A.; que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial. Se expide el presente el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

1327.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 422/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL RESCISIÓN DE CONTRATO promovido por TORRES DE VILLAS DE HACIENDA S.A. DE C.V. en contra de CLAUDIA FABIOLA AIDEE RESENDIZ MARTÍNEZ, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) La declaración judicial de rescisión del contrato preliminar de compraventa con reserva de dominio celebrado entre PROMOTORA HABITACIONAL TENAYUCA, S.A. DE C.V. y la ahora demandada CLAUDIA FABIOLA AIDEE RESENDIZ MARTÍNEZ con fecha 19 de octubre del 2000, respecto del inmueble identificado como departamento número 201, ubicado en el lote 04, de la manzana 32, Edificio "C", del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B). En consecuencia de lo anterior, la condena a la parte demandada para que desocupe y entregue físicamente a mi representada la posesión del inmueble citado en el párrafo anterior. C). La condena a la parte demandada al pago de los daños y perjuicios causados a mi representada por la ocupación del inmueble materia de la litis, consistente en el pago de una renta mensual por la ocupación del inmueble por el uso que ha hecho del inmueble objeto del contrato base de la acción a partir de la fecha en que tomó posesión del mismo y hasta el momento en que lo entregue a mi representada. D). El pago de una indemnización que por el uso, adecuados o inadecuado, haya sufrido el inmueble desde el momento de su entrega a la parte demandada hasta el momento en que haga entrega del mismo a mi representada. HECHOS. 1.- Con fecha 19 de octubre del 2000, PROMOTORA HABITACIONAL TENAYUCA, S.A. DE C.V., en su carácter de promitente vendedora celebró contrato preliminar de compraventa con reserva de dominio con la C. CLAUDIA FABIOLA AIDEE RESENDIZ MARTINEZ, en su carácter de promitente compradora, respecto del inmueble identificado como departamento número 201, ubicado en el lote 04, de la manzana 32, Edificio "C", del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con fecha 6 de agosto del 2004, PROMOTORA HABITACIONAL TENAYUCA, S.A. DE C.V., con carácter de cedente celebró contrato de cesión de cartera de clientes con la sociedad denominada "TORRES DE VILLAS DE HACIENDA, S.A. DE C.V.", en su carácter de cesionaria. El inmueble materia de la presente demanda, le fue entregado a la hoy demandada el día de la firma del contrato base de la acción, fecha señalada en el hecho Primero que antecede, según consta en el documento denominado "Autorización de entrega de casa" debidamente firmado por la hoy demandada. El inciso a) de la cláusula OCTAVA del contrato exhibido como base de la acción establece que la rescisión del mismo operaría en el caso de que "EL CLIENTE DEJARE DE PAGAR OPORTUNAMENTE UNO O MAS DE LOS ABONOS CONVENIDOS", lo cual se ajusta plenamente a lo dispuesto por la fracción I del artículo 2164 del Código Civil para el Estado de México vigente. Ahora bien, siendo el caso que la ahora demandada realizó el último pago mensual que le correspondía el 2 de abril del 2004, de donde se deduce que por causas imputables únicamente a ella, ha dejado de cubrir las siguientes mensualidades consecutivas, contadas hasta el día de hoy, se hace evidente que ha incurrido en la hipótesis contemplada en la cláusula que nos ocupa, a fin de que opere la rescisión del contrato base de la acción, así como la procedencia de todas y cada una de las prestaciones demandadas en el capítulo correspondiente del presente escrito. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a CLAUDIA FABIOLA AIDEE RESENDIZ MARTÍNEZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda presentarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diez de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho de julio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1330.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOEL SOSA GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 03 de AGOSTO del 2022, dictado en el expediente 1022/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (ACCION PLENARIA DE POSESIÓN), promovido por RICARDO SOSA GONZÁLEZ, ALEJANDRO SOSA GONZÁLEZ Y JOSE BENJAMÍN SOSA GONZÁLEZ en contra de ANA MARIA SOSA GONZÁLEZ Y JOEL SOSA GONZALEZ se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones; A).- La declaración de sentencia ejecutoriada, de que los suscritos tenemos mejor derecho para poseer que la demandada, la totalidad de la casa y terreno ubicado e identificado como lote de terreno 41, Manzana 33 del Fraccionamiento o Colonia Ampliación Romero, Sección Fuentes, Nezahualcóyotl Estado de México, también conocido como Avenida Nezahualcóyotl número 228, Colonia Raúl Romero, Sección las Fuentes, Nezahualcóyotl Estado de México, como se acredita con las copias certificadas del juicio sucesorio testamentario a bienes de RICARDO SOSA BARRÓN, ventilado ante el C. Juez Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, con número de expediente 1169/2013, donde los suscritos fuimos declarados adjudicatarios de dicho inmueble. B).- La restitución, consistente en la Desocupación y entrega legal y material por la demandada, a los suscritos, con sus frutos y accesiones, El Departamento construido en todo el primer piso del inmueble ubicado e identificado como lote de terreno 41, Manzana 33, del Fraccionamiento o Colonia Ampliación Romero, Sección Fuentes, Nezahualcóyotl Estado de México, también conocido como Avenida Nezahualcóyotl número 228, Colonia Raúl Romero, Sección las Fuentes, Nezahualcóyotl Estado de México. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a los DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1334.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 444/2018.

EMPLAZAMIENTO A: EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS.

Promueve TOMAS HERMELINDO LOPEZ MARTINEZ también conocido como TOMAS LOPEZ MARTINEZ, en la vía ordinaria civil ACCION REIVINDICATORIA, en contra de EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS, en el expediente 444/2018. Fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha 21 de junio de 2005, elevo a escritura pública 28 437, volumen 557, ante la fe del Licenciado José Enrique Millet Puerto, Notario Público número 63 del Estado de México, el contrato de compra venta celebrado entre TOMAS HERMELINDO LOPEZ MARTINEZ también conocido como TOMAS LOPEZ MARTINEZ y RAMIRO PONCE PEREZ, con el consentimiento de su esposa BEATRIZ EUGENIA CONTRERAS VEGA, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, MANZANA 22, SUPERMANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VALLE DE TARIM, LOTE 20, MANZANA 22, SUPERMANZANA 6, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE 6 METROS con calle de Valle Tarim. AL NORTE 20 METROS con lote 21. AL ORIENTE 7 METROS con lote 15. AL SUR 20 METROS con lote 29. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo LA PARTIDA 77, VOLUMEN 1759, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, en fecha 30 de marzo de 2005. Por lo que desde esa fecha se le dio la posesión del citado inmueble, ha realizado pago del predial, dando mantenimiento y cuidado al mismo. Siendo el caso que en fecha 2 de junio de 2018, al acudir a dicho terreno, se percató que ya se encontraba instalado un zaguán con una camioneta adentro y el demandado EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS adentro del inmueble, por lo que al preguntarle qué hacía adentro, le manifestó que el inmueble era de él, ya que se lo había comprado a unos abogados y que tenía toda la documentación, siendo que al mostrarle la documentación legal y decirle que el que suscribe era el dueño, le contestó que no le importaba que él era el dueño y que le hiciera como quisiera, cerrando el zaguán. Por tal negativa a salirse y devolver el bien inmueble, es por lo que solicita que mediante sentencia judicial para que el demandado de cumplimiento a las prestaciones que le reclama.

Mediante proveído de fecha 03 de junio de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual del enjuiciado, en consecuencia, emplácese a EDGAR ALBERTO PAYAN CONTRERAS, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber a la persona mencionada, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para recibir notificaciones, que en caso de no hacerlo, se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, se expide a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: tres de junio de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1338.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: AVEDAÑO AVEDAÑO ARMANDO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 30172/2022 Promovido por ISMAEL BONILLA CABRERA en contra de AVEDAÑO AVEDAÑO ARMANDO por auto de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de julio del dos mil veintidós se ordena emplazar a AVEDAÑO AVEDAÑO ARMANDO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) En términos de lo dispuesto del bien inmueble ubicado en CALLE 3 MANZANA 5, LOTE 15, COLONIA CODICE MENDOCINO II, CODIGO POSTAL 55177, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud que de dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado. En consecuencia AVEDAÑO AVEDAÑO ARMANDO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días de agosto del año dos mil veintidós

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1339.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós dictado en el expediente 98/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (sobre guarda, custodia, convivencia y pérdida de la patria potestad), promovido por ANDRES ARCE GONZALEZ, en contra de ANA CRISTINA OLVERA JIMENÉZ, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: A) Con respecto a la Guarda y Custodia y Convivencia, se decreta la pérdida de la patria potestad de ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, sobre la menor de identidad resguardada con iniciales N.A.A.O., y se declare judicialmente que ANDRES ARCE GONZALEZ, sea el único que ostente la patria potestad de la menor referida. HECHOS se hace consistir en: 1) A finales de octubre del 2016, el promovente conoció a la demandada por medio de Facebook, y a principio del año 2017, las partes comenzaron como amigos. 2). Posteriormente la demandada le proporciono su número telefónico y comenzaron a comunicarse a y través de WhatsApp. 3). Cuando ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, se enteró de que el vivía en Tejupilco, Estado de México, le dijo al actor, que vendría a conocerlo, en Junio ella vendría al Estado de Michoacán, 4). Ella le confesó que tenía dos hijos, una niña y un niño. 5). Ella le repetía era su esposa, que era su mujer, el se lo pidió y ella aceptó; después quedo embarazada. 6). Ella comenzó con actitudes hostiles y conflictos por situaciones mínimas. 7). Durante todo su embarazo estuvo muy al pendiente de ella. 8). Respecto a la salud de la menor involucrada siempre fue el señor ANDRES ARCE GONZALEZ, quien se hizo cargo de llevarla al médico.

9). Todos estos arranques, generan en el señor ANDRES ARCE GONZALEZ depresión. 10). ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, tiene habilidad para manipular, con el tiempo descubrió la verdad. 11). El 12 de septiembre del 2021, el señor ANDRES ARCE GONZALEZ, recibió tratamiento por marte del neumólogo Miguel León López, le recetó un antibiótico y el quince de septiembre el ya se sentía mejor. 12). La última semana de Octubre del año 2021, ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, tomó la decisión de irse en compañía de sus dos hijos mayores, dejándolo a el con su hija. 13). El 3 de noviembre su hija se enfermó, y el la llevo al médico y estuvo al pendiente con su medicamento. 14). Por lo anteriormente solicita, dicte en su momento sentencia a favor de ANDRES ARCE GONZALEZ, donde ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ, pierda la patria potestad por ser una persona generadora de violencia y un peligro para la menor involucrada.

El cual se registró bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y desde luego ORALIDAD; en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados mediante, mediante edictos se ordena emplazar al señor ANA CRISTINA OLVERA JIMENEZ; con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1340.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 507/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RODOLFO LÓPEZ CRUZ, en contra de VALENTE LÓPEZ HERNÁNDEZ, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a VALENTE LÓPEZ HERNÁNDEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, por lo tanto, me he constituido de poseedora a propietaria del inmueble ubicado en Avenida Juárez número 57, Colonia San Lucas Patoni, Código Postal 54100, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida y de buena fe desde el día VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte a mi favor, del inmueble antes referido en la prestación que antecede. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio a la parte demandada: FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) En fecha 25 de marzo de 1987 Rodolfo López Cruz, celebro contrato de compraventa con el señor Valente López Hernández, respecto del inmueble ubicado en Avenida Juárez número 57, Colonia San Lucas Patoni, Código Postal 54100, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.00 metros con el inmueble del señor Juan Vargas, AL SUR: 20.00 metros con la Avenida Juárez, AL PONIENTE: 15.50 metros colindando con la privada N 4 de la Avenida Juárez, AL ORIENTE: 15.50 metros, con superficie total de 138 metro cuadrados; por lo que desde ese día RODOLFO LÓPEZ CRUZ, ha tenido la posesión del inmueble descrito anteriormente en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de treinta y un años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado ni alguna otra persona lo ha molestado o perturbado en su posesión a título de propiedad, por lo tanto; se ordena el emplazamiento de VALENTE LÓPEZ HERNÁNDEZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en éste Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y en el boletín judicial, haciendo saber al demandado VALENTE LOPEZ HERNÁNDEZ, que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento de que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial. Se expide el presente el día veintinueve de agosto del dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

1341.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ANGELINA PÉREZ MORA VIUDA DE SANDOVAL también conocida como ANGELINA PÉREZ VIUDA DE SANDOVAL.

En los autos del expediente marcado con el número 65/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) PROMOVIDO POR: GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LUMBRERAS en su carácter de apoderado de ELIZABETH TORRES SANDOVAL EN CONTRA DE ANGELINA PÉREZ MORA VIUDA DE SANDOVAL también conocida como ANGELINA PÉREZ VIUDA DE SANDOVAL, mediante proveído dictado el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la demandada ANGELINA PÉREZ MORA VIUDA DE SANDOVAL también conocida como ANGELINA PÉREZ VIUDA DE SANDOVAL, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que no les pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura en el que el actor reclama de la parte demandada las siguientes

PRESTACIONES

A).- El otorgamiento y firma de escritura en favor de la C. Elizabeth Torres Sandoval del contrato de compraventa de fecha 22 de mayo de 1996, celebrado con la demandada Angelina Pérez Mora viuda de Sandoval también conocida como Angelina Pérez viuda de Sandoval respecto de la casa marcada con número 28 ubicada en la calle María Luisa pueblo de la Loma, manzana "M", lote 31 fraccionamiento San Antonio, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México.

B).- Apercibir a la demandad que en caso de no dar cumplimiento voluntario a la sentencia que se dicte respecto del otro otorgamiento y firma de escritura, la juez lo hará en rebeldía.

C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

Que como consta en la escritura número 12,942 la C. Angelina Pérez Mora viuda de Sandoval también conocida como Angelina Pérez viuda de Sandoval, adquirió los derechos de propiedad de la casa marcada con número 28 ubicada en la calle María Luisa pueblo de la Loma, mazana "M" lote 31, fraccionamiento San Antonio Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México.

Que en fecha 22 de mayo de 1996 la C. Elizabeth Torres Sandoval firmo con la señora Angelina Pérez Mora viuda de Sandoval también conocida como Angelina Pérez viuda de Sandoval, firmó contrato privado de compraventa respecto del inmueble mencionado en las prestaciones, en el cual se pactó un precio de venta de \$480,000 pesos, cantidad que se pagó en el momento de la celebración del contrato, entregándose a su vez la posesión del multicitado inmueble así como copia simple de la escritura que evidencia la titularidad de la C. Elizabeth Torres Sandoval. Comprometiéndose las partes de acudir ante notario a formalizar el contrato sin que la fecha se haya realizado dicho acto.

Dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes, contando con una inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que evidencia que Angelina Pérez Mora viuda de Sandoval también conocida como Angelina Pérez viuda de Sandoval era propietaria del bien inmueble.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer personalmente o bien por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintidós días de agosto del dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1346.- 5, 14 y 26 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JERÓNIMO VELEZ CASTRO Y/O GERÓNIMO VELEZ CASTRO.

Se hace saber que MARÍA GUADALUPE RICO JIMÉNEZ, en representación de MARIBEL RICO JIMENEZ, personalidad que acredito mediante escritura pública número 1477, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, y en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 740/2021 promovido por MARIA GUADALUPE RICO JIMÉNEZ en representación de MARIBEL RICO JIMÉNEZ en contra de JERÓNIMO VELEZ CASTRO también conocido como GERÓNIMO VELEZ CASTRO, DAVID MEDINA ARCOS Y FRANCISCO JAVIER CRUZ AVALOS. Basándose substancialmente en las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que haga su señoría de que ha operado a favor de mi poderdante la usucapición o prescripción positiva, como medio de adquirir la propiedad respecto del inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas número 106, (CIENTO SEIS), lote 10 (DIEZ), manzana 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE), Colonia Santa María Tlayacampa, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 176.47 m² (CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 8.20 mts, con Calle Lázaro Cárdenas; AL SUR.- 9.10 mts. Con lote 20; AL ORIENTE.- 19 mts. Con lote 11; AL PONIENTE.- 3.85 Con lote 8; AL PONIENTE: 16.10 mts. Con lote 9; B).- La cancelación de la inscripción que aparece a favor de la demandada JERÓNIMO VELEZ CASTRO también conocido como GERÓNIMO VELEZ CASTRO, respecto del inmueble detallado con anterioridad, mismo que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Función Registral de Tlalnepantla), BAJO LA PARTIDA: 276 doscientos setenta y seis; VOLUMEN: 615 seiscientos quince; LIBRO 1° primero, SECCIÓN: 1° Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00310047; C).- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en el presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de mi representada MARIBEL RICO JIMÉNEZ.

La Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta Municipalidad, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia integra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días de agosto del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

455-A1.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 574/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MAXIMINA ÁLVAREZ MEJÍA, respecto del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO 16 EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 9.90 METROS CON CARMEN DOTOR MEJIA, Al sur: 9.90 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO, Al oriente: 20.11 METROS CON JOSÉ LUIS MEJIA SOLIS y Al poniente: 20.11 METROS CON CARMEN DOTOR MEJÍA. Con una superficie total de 199.00 METROS CUADRADOS.

A partir de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once MAXIMINA ALVAREZ MEJIA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe y a título de propietario. Por lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca a este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periodo de circulación diaria en esta ciudad. Dado en Metepec, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1436.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1392/2022, VICENTE MANUEL JIMENEZ CAMBEROS, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble "SIN DENOMINACIÓN" ubicado en Santa Isabel Chalma, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 375.00 m² (Trecientos Setenta y Cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.50 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR;

AL SUR: 37.50 metros y colinda con JUAN MARTÍNEZ TABLEROS;

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE;

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con JUANA GRACIANO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, al veintidós (22) días de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce (12) días de agosto de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.

1441.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1170/2022, NICANDRO AGUILAR MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del Terreno de propiedad particular denominado "LOTE 06, MANZANA 128", mismo que se encuentra ubicado en CALLE CADENAS SIN NÚMERO, DELEGACIÓN DE POPOPARK, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,444.80 m² (mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.40 METROS CON LOTE SIETE; AL SUR: 34.40 METROS CON CALLE CADENAS; AL ORIENTE: 42.00 METROS CON LOTE 05; AL PONIENTE: 42.00 METROS CON CALLE DE LAS ARTES.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) días de julio del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1442.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 703/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGEL CASAS REYNA, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en la RANCHERÍA DE LOMA DE RODRIGUEZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN UNA LÍNEA DE 155.12 METROS Y COLINDA CON ANTONIO SALAZAR GARCÍA; AL SUR: EN SIETE LÍNEAS, LA PRIMERA DE 11.51 METROS, LA SEGUNDA DE 29.87 METROS, LA TERCERA DE 17.76 METROS COLINDANDO ESTAS TRES LÍNEAS CON HECTOR ENRIQUE GUZMAN NAVARRO; LA CUARTA LÍNEA DE 27.16 METROS, LA QUINTA LÍNEA DE 35.91 METROS, LA SEXTA LÍNEA DE 33.14 METROS Y LA SEPTIMA LÍNEA DE 20.61 METROS, COLINDANDO TODAS ESTAS LÍNEAS CON PASTOR IGNACIO SALVADOR; AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA DE 8.40 METROS Y COLINDA CON ANTONIO SALAZAR GARCÍA; Y, AL PONIENTE: EN SIETE LÍNEAS, LA PRIMERA DE 9.01 METROS, LA SEGUNDA DE 8.66 METROS COLINDANDO ESTAS DOS LÍNEAS CON FIDEL GUTIERREZ GUTIERREZ, LA TERCERA LÍNEA DE 12.72 METROS, LA CUARTA LÍNEA DE 17.60 METROS, LA QUINTA LÍNEA DE 13.39 METROS, LA SEXTA LÍNEA DE 4.75 METROS Y LA SEPTIMA LÍNEA DE 1.07 METROS COLINDANDO ESTAS LÍNEAS CON JULIAN FERNANDEZ NEKELMAN. CON SUPERFICIE DE 7,151.59 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veintitrés de marzo de dos mil, mediante contrato privado de compra-venta, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1446.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ERIKA AMBRIZ DAMIAN y TONATHIU BECERRIL BECERRIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1006/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIKA AMBRIZ DAMIAN y TONATHIU BECERRIL BECERRIL.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en Privada avenida el Canal, s/n, Barrio el Plan, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Oztolotepec, México, con una superficie de 342.28 m2 (trescientos cuarenta y dos punto veintiocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 27.00 metros y colinda con Virginia Damián Leónides actualmente Marcela Virginia Damián Leónides; al Sur 26.45 metros y colinda con Ana Karen Ambriz Damián; al Oriente 12.82 metros y colinda con Modesta Uribe actualmente Eustolia Ambriz Damián; al Poniente 12.80 metros y colinda con Calle Privada. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 130408, de fecha siete de abril del dos mil veintidós.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintiuno de febrero del dos mil dieciséis, con la señora Justina Damián Leónides. De igual manera, manifestaron en los hechos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la han detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietarios ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS SOLICITANTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1449.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veintidós 22 de agosto del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por JUAN CARLOS CANTO MENDOZA, bajo el número de expediente 1753/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO TEQUITICAPA, UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ, NÚMERO 37, BARRIO VILLA XOCHITENCO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.40 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUÁREZ; AL SUR 11.40 METROS Y COLINDA CON RAFAEL CANTO IZQUIERDO; AL ORIENTE 12.70 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO ESTABLECIDO CON RAFAEL CANTO IZQUIERDO; AL PONIENTE 12.25 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD CANTO IZQUIERDO; CON UNA SUPERFICIE DE 138.85 METROS CUADRADOS; AHORA con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 10.31 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUÁREZ; AL SURESTE: 10.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (RAFAEL CANTO IZQUIERDO Y/O IGNACIO CANTO IZQUIERDO); AL NOROESTE 12.55 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO (RAFAEL CANTO IZQUIERDO Y/O IGNACIO CANTO IZQUIERDO); AL SUROESTE 12.10 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (TRINIDAD CANTO IZQUIERDO SU SUCESIÓN Y/O JOSÉ TRINIDAD CANTO CEDILLO; CON UNA SUPERFICIE DE 127.55 METROS CUADRADOS; Medidas y colindancias derivadas de una VERIFICACIÓN DE LINDEROS, ACTA CIRCUNSTANCIADA, de fecha (29) veintinueve de julio del año (2021) dos mil veintiuno; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de donación celebrado con JUAN CARLOS CANTO IZQUIERDO, en fecha (08) OCHO de JULIO DEL AÑO (2009) DOS MIL NUEVE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria, para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 24 días de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (22) VEINTIDÓS DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, MTRO. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1450.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 601/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERMIN SALINAS CASAS, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA RANCHERÍA DE RINCON DE

ESTRADAS, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO COMO RINCON DE ESTRADAS, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: EN 19.55 METROS, COLINDA CON SOFIA CASAS ESTRADA Y/O SOFIA NICOLASA CASAS ESTRADA; AL NOROESTE: EN 26.90 METROS, COLINDA CON SOFIA CASAS ESTRADA Y/O SOFIA NICOLASA CASAS ESTRADA Y ROSA MARIA CASAS ESTRADA; AL SUROESTE: EN 14.40 METROS, COLINDA CON ROSA MARIA CASAS ESTRADA; Y, AL SURESTE: EN TRES LINEAS DE 8.20, 12.69, 6.44 METROS COLINDA CON CAMINO A PIPIOLTEPEC ACATITLAN. CON SUPERFICIE DE 453.97 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el ocho octubre de dos mil, mediante contrato privado de compra-venta, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fechas de acuerdos uno y diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 602/2022, ERNESTO CASAS PONCE, promovieron Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del inmueble ubicado en La Ranchería de Rincón de Estradas, Valle de Bravo, Estado de México, actualmente conocido como Rincón de Estradas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 20.13 metros y colinda con Juan Casas Estrada; AL SURESTE: 10.30 metros, colinda con Carmela Casas Estrada; AL NORESTE: En 25.36 metros, colinda con Carmela Casas Estrada; AL NOROESTE: En 80.58 metros, colinda con María Eugenia Ceballos Estrada y/o Ma. Eugenia Ceballos Estrada; AL SUROESTE: En dos líneas de 32.19 y 22.32 metros, colinda con andador; AL SURESTE: En cuatro líneas de 19.32, 7.22, 5.97 y 17.91 metros, colindando con Camino a la Iglesia; con una SUPERFICIE DE 3,273.32 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha doce de noviembre del año dos mil, mediante contrato de compraventa celebrado con Ignacio Casas García, posesión que han tenido en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fechas ocho y dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 602/2022 ORALIA VILCHIS CASAS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de una fracción del inmueble ubicado en la Ranchería de Rincón de Estradas, Valle de Bravo, Estado de México, actualmente conocido como Rincón de Estradas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.72 METROS Y COLINDA CON SOFÍA CASAS ESTRADA y/o SOFÍA NICOLASA CASAS ESTRADA; AL SUR: 13.42 METROS Y COLINDA CON SOFÍA CASAS ESTRADA y/o SOFÍA NICOLASA CASAS ESTRADA; AL ORIENTE: 9.90 METROS Y COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA DE FELIPE PONCE ESPINOSA; Y AL PONIENTE: 9.59 METROS Y COLINDA CON SOFÍA CASAS ESTRADA y/o SOFÍA NICOLASA CASAS ESTRADA; teniendo una superficie aproximada de 127.14 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día diecinueve de mayo del año dos mil, de IGNACIO CASAS GARCÍA mediante contrato privado de compraventa; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ordenó la publicación de la presente solicitud por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las presentes diligencias, lo deduzca en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México a veintidós de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 08 de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 603/2022, JUAN CASAS ESTRADA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la Ranchería de Rincón de Estradas, Valle de Bravo, México, actualmente conocido como Rincón de Estradas, Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: 26.58 metros y colinda con Rosa Casas Estrada y/o Rosa María Casas Estrada; Al suroeste: 19.14 metros y colinda con Elena Casas Estrada; Al sureste: 41.81 metros y colinda con Camino antiguo a Toluca; Al noroeste: 30.85 metros y colinda con Servidumbre de Paso, con una SUPERFICIE DE 744.42 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha uno de octubre del dos mil, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Ignacio Casas García, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós. -----
----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.-
RÚBRICA.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 603/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CASAS ESTRADA, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA RANCHERÍA DE RINCON DE ESTRADAS, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO COMO RINCON DE ESTRADAS, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN TRECE LINEAS DE 13.11, 6.85, 6.72, 7.28, 1.43, 16.34, 22.93, 9.41, 3.26, 0.73, 0.70, 1.78, 10.00 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE Y JUAN CARLOS FLORES FRUTIS; AL NORESTE: EN 59.49 METROS, COLINDA CON ABEL PONCE ESPINOZA; AL SURESTE: EN CINCO LINEAS DE 15.49, 16.43, 6.65, 8.69, 6.96 METROS, COLINDA CON CAMINO A LA IGLESIA; Y, AL SUROESTE: EN CINCO LINEAS DE 25.57, 20.13, 5.90, 17.46, 11.38 METROS, COLINDA CON ANTONIO CASAS ESTRADA, ZENON CASAS ESTRADA ACTUALMENTE ERNESTO CASAS PONCE Y CARMELA CASAS ESTRADA. CON SUPERFICIE DE 4,073.91 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el nueve de julio de dos mil, mediante contrato privado de compra-venta, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fechas de acuerdos uno y diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 609/2022 MA. EUGENIA CEBALLOS ESTRADA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado LA RANCHERÍA DE RINCON DE ESTRADA, VALLE DE BRAVO ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como RINCO DE ESTRADAS, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 25.51 Metros y colinda con JUAN CASAS ESTRADA AL SURESTE: En seis líneas de 10.77, 22.10, 10.80, 9.51 14.90, 13.63 metros colinda con ERNESTINA PONCE PEDRAZA; AL SUROESTE: En ocho líneas de 9.91, 7.65, 6.19, 2.73, 1.54, 2.66, 8.42 y 16.47 metros colinda con CALLEJÓN; AL NOROESTE: En cuatro líneas de 33.72, 36.29, 23.96 y 5.68 metros colinda con CAMINO REAL; AL SURESTE: En cuatro líneas de 3.51, 9.43, 6.23, 6.93 Metros colinda con JUAN CASAS ESTRADA. Con una superficie total de 3,803.37 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha once de octubre del año dos mil, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. IGNACIO CASAS GARCÍA y la señora MA. EUGENIA CEBALLOS ESTRADA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud de POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintidós. -----
----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNANDEZ.-
RÚBRICA.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 610/2022 ROSA MARÍA CASAS ESTRADA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en la Ranchería de Rincón de Estradas, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes al Norte 21.90 metros y colinda con Sofía Casas Estrada y/o Sofía Nicolasa Casas Estrada; Oriente 8.89 metros colinda con Fermín Salinas Casas; Noreste en 14.40 metros colinda con Fermín Salinas Casas; Sureste en cinco líneas de 2.19, 6.14, 5.42, 6.71 y 3.86 metros colinda con Camino Pipioltepec Acatitlán; Suroeste en 25.85 metros colinda con Juan Casas Estrada y al Poniente en cuatro líneas de 9.77, 13.11, 13.91 y 9.28 metros colinda con Paso de servidumbre, ; inmueble que adquirió el día veintidós de mayo del dos mil, con Ignacio Casas García, mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 611/2022, MA. LUISA CASAS GUADARRAMA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la Ranchería de Rincón de Estradas, Valle de Bravo, México, actualmente conocido como Rincón de Estradas, Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en dos líneas de 27.86 y 64.34 metros, colinda con Francisco José Barona Sobrino; Al sur: en tres líneas de 30.65 metros, colinda con Jorge Casas Guadarrama, 3.96 metros y 37.05 metros y colinda con Servidumbre de Paso; Al oriente: en 36.92 metros, colinda con Familia Ceballos, hoy propiedad de Antonia Ceballos Escobar; Al poniente: en 46.35 metros, colinda con Francisco José Barona Sobrino, con una SUPERFICIE DE 3,567.32 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha quince de marzo del dos mil, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Tomasa Guadarrama Robles, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós. -----
----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.-
RÚBRICA.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 680/2022, SOFIA NICOLASA CASAS ESTRADA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la Ranchería de Rincón de Estradas, Valle de Bravo, México, actualmente conocido como Rincón de Estradas, Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: EN CINCO LÍNEAS DE 5.49, 15.52, 20.83, 3.50, 33.25 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 24.31, 19.83 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. HOY EN DIA PROPIEDAD DE FELIPE PONCE ESPINOSA. SUR: EN 12.72 METROS COLINDA CON

ORALIA VILCHIS CASAS. ORIENTE: EN 9.59 METROS COLINDA CON ORALIA VILCHIS CASAS. NORTE: EN 13.42 METROS COLINDA CON ORALIA VILCHIS CASAS. ORIENTE: EN 9.93 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. HOY EN DIA PROPIEDAD DE FELIPE PONCE ESPINOSA. SURESTE: EN DOS LÍNEAS DE 12.02, 3.85 METROS COLINDA CON CAMINO PIPIOLTEPEC ACATITLAN. SUROESTE: EN 19.55 METROS COLINDA CON FERMIN SALINAS CASAS. SURESTE: EN 18.01 METROS COLINDA CON FERMIN SALINAS CASAS. SUROESTE: 21.90 METROS COLINDA CON ROSA MARIA CASAS ESTRADA. Teniendo una superficie aproximada de 1356.66 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha dos de octubre del dos mil, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Ignacio Casas García, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. -----
----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-
RÚBRICA.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 680/2022, MA. DEL CARMEN CASAS ESTRADA, promovieron Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del inmueble ubicado en La Ranchería de Rincón de Estradas, Valle de Bravo, Estado de México, actualmente conocido como Rincón de Estradas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Vértice punto P20. (actualmente colinda con arroyo y Sofía Nicolasa Casas Estada); AL SUR: Vértice punto P1. (actualmente colinda con calle); AL ORIENTE: Línea 1 quebrada, del punto P1 al P9, 57.543 metros lineales con camino a Rincón de Estradas; Línea 2 quebrada, del punto P9 al P20, 182.146 metros lineales con Juan, Rosa María y Sofía de apellidos Casas Estrada. (también conocida como Sofía Nicolasa Casas Estrada); AL PONIENTE: Línea 1 quebrada, del punto P20 al P51, 197.704 metros lineales con arroyo natural; línea 2 quebrada, del punto P51 al P53, 44.376 metros lineales con Miguel Arrollo Chávez y línea 3 quebrada, del punto P53 al P1 18.554 metros lineales con Miguel Arrollo Chávez; con una SUPERFICIE DE 5,773.912 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, mediante contrato de compraventa celebrado con Ignacio Casas García, posesión que han tenido en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1459.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1022/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HERIBERTA ALCÁNTARA RAMÍREZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, Los Encinos, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En cuatro líneas de 7.30, 12.41, 18.33 y 24.95 metros colinda con Silvano Barrera Fuentes; Al Sur: En cinco líneas de 21.00, 7.09, 7.44, 20.81 y 8.75 metros colinda con Marco Antonio Barrera Nieto; Al Oriente: 16.81 metros colinda con Marco Antonio Barrera Nieto y Al Poniente: 12.88 metros colinda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; con una superficie aproximada de 774.25 m² (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.

1466.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANGELINA UGALDE SANTILLAN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 652/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en CALLE CARRETERA NACIONAL, SIN NUMERO, EN EL BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, EN EL POBLADO DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 1,960.02 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 47.50 metros y colinda con FEDERICO NABOR RIVERO; AL SUR: En 46.80 metros y colinda con CANTERA PROPIEDAD DE SERGIO DAVID PRUNEDA PEREZ; AL ORIENTE: En 46.20 metros y colinda con CARRETERA NACIONAL; AL PONIENTE: en 36.50 metros y colinda con CANTERA PROPIEDAD DE SERGIO DAVID PRUNEDA PEREZ; con una superficie de 1,960.02 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de dieciséis de agosto de dos mil veintidós y dos de junio de dos mil veintidós, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós y dos de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

108-B1.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 432/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, promovido por MA. MAYTE SUÁREZ FLORES, respecto del bien INMUEBLE denominado -TIERRA BLANCA-, ubicado en la AVENIDA ZUMPANGO, SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 119.00 metros (CIENTO DIECINUEVE METROS) colinda con AVENIDA ZUMPANGO; AL SUR 148.85 metros (CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS) colinda con propiedad del señor FRANCO Y ZANJA REGADORA; AL ORIENTE en 92.00 metros (NOVENTA Y DOS METROS) colinda con PABLO DE JESÚS; AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA en 21.20 metros (VEINTIÚN METROS CON VEINTE CENTIMETROS) colinda con SILVESTRA ALVA VIUDA DE CALZADA Y LA SEGUNDA en 39.00 metros (TREINTA Y NUEVE METROS) colinda con MA. MAYTE SUÁREZ FLORES. Con una superficie de 9,819.84 METROS CUADRADOS (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden el primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

507-A1.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 697/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por GERARDO FUENTES DE LA CRUZ, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto, por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de acreditar que Gerardo Fuentes de la Cruz, se encuentra en posesión y pleno dominio respecto del inmueble ubicado en Calle Príncipe número 3, Lote 3, Manzana 5, colonia Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que mediante resolución judicial se dicte, se declare propietario del inmueble citado y se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El 26 de mayo de 1982, adquirí por Contrato de Compraventa celebrado con Eugenio Gutiérrez Herrera, el predio ubicado en calle Príncipe #3, Lote 3, Manzana 5, colonia Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte, Naucalpan de Juárez, Estado de México; con medidas y colindancias: al norte en 13.00 metros y colinda con calle Príncipe; al sur en 13.00 metros y colinda con andador sur uno; al oriente en 17.82 metros y colinda con lote número 4; al poniente en 15.65 metros y colinda con

lote 2. Con superficie total de 215.714 metros cuadrados. 2.- El 26 de mayo de 1982 tuvo la posesión material del predio, detentando de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio, en calidad de propietario; como se probará con la información testimonial señalo como testigos a Manuel Alvarez Ríos con domicilio en Cerrada Morelos #3, Colonia Lomas de Guadalupe, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, J. Carmen Arroyo Bernal con domicilio en Avenida Sagitario #32 A, Colonia Lomas de Guadalupe, Atizapán de Zaragoza, Estado de México y Héctor Barrena Nieto con domicilio ubicado en 3ra Cerrada de Av. Uno #4, Colonia Profesor Cristóbal Higuera, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, personas que me comprometo a presentar. 3.- El inmueble no reporta antecedente registral alguno. 4.- Exhibo certificación de plano manzanero y croquis de localización, expedido por Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del 10 de junio de 2022. 5.- El inmueble está registrado con clave catastral 0980703110000000 y al corriente en pago de impuesto predial. 6.- El inmueble no forma parte del dominio público municipal, ni al ejido de la comunidad de San Mateo Nopala Municipio de Naucalpan de Juárez. 7.- Señalo domicilios en que pueden ser citados los colindantes actuales y la autoridad municipal correspondiente: Colindante del lado norte: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en avenida Benito Juárez, número 39, colonia el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México; Colindante del lado sur, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez con domicilio en avenida Benito Juárez, número 39, colonia el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México; colindante del lado oriente y poniente Felipe Gómez Montes de Oca en C. Príncipe, manzana 5, lote 4, colonia Ampl. San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Validación: veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

508-A1.- 9 y 14 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2022-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **9/2022-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Así mismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fabiola Sánchez Anaya, Cintia Isabel Núñez Gómez y Claudia Angélica García Jiménez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado: Luis Miguel Solórzano Salazar**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto del numerario por la cantidad de **\$757,760.00 (setecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).**"

Ciudad de México, 15 de agosto de 2022.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Yahel Hernández Castillo.-Rúbrica.

1557.- 14, 15 y 19 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente 1358/2018 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL Sobre ACCION PAULIANA O REVOCATORIA SOBRE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTRAS PRESTACIONES, promovido por DANIEL MERCADO DIAZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DE ROMELIA DÍAZ GONZÁLEZ EN CONTRA DE LA ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL Y OTROS, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: 1) La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha quince de enero de dos mil nueve celebrado entra la vendedora Sucesión Intestamentario a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA y compradora ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en el poblado de Hondiga, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, que mide y colinda: AL NORTE 380.00 metros con JUAN MONROY, AL SUR: 380.00

metros con JESUS COLIN, AL ORIENTE: 180.00 metros con LEONOR PLATA, AL PONIENTE: 180.00 METROS con IGNACIO BECERRIL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 68,400.00 (Sesenta y ocho mil punto cuatrocientos metros cuadrados). 2) Que la nulidad solicitada sea pronunciada en interés de la sucesión a bienes de ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedora y hasta el importe del crédito que se le adeuda. 3). Que se ordene restituir el bien objeto de la compraventa antes mencionada al patrimonio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO BECERRIL GARCIA en su carácter de deudora de la actora (la sucesión que represento). 4) Se ordene la cancelación del instrumento público 11,787 (once mil setecientos ochenta y siete) de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, así como la cancelación de su registro que con motivo del mismo se haya realizado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

HECHOS: 1. La actora es acreedora de la Sucesión a bienes de Pedro Becerril García, ya que este suscribió un pagaré a favor de ella por \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N), de la que derivó juicio ejecutivo mercantil, actuaciones que se acreditan como los autos del expediente número 1021/2009, radicado en este juzgado. 2. Por auto de fecha once de diciembre de dos mil nueve se admitió la demanda planteada ordenándose auto de exequendo, 3. El veinte de noviembre de dos mil diez se practicó la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento respectiva, donde se trabó embargo sobre un inmueble, ubicado. En domicilio conocido del pueblo de Hondiga, del Municipio de Acambay, Estado de México, con datos registrales: Partida 447, volumen 87, foja 108 frente de fecha nueve de abril de 1992, con una superficie de 68,400.00 metros cuadrados aproximadamente con las colindancias que refiere la actora. 4. El diez de enero de 2011 se informa que se realizaron las anotaciones marginales del embargo judicial en la propiedad de PEDRO BECERRIL GARCIA inscrito, bajo la partida 447 del volumen 87, del libro Primero, sección primera de fecha nueve de abril de 1992. 5. El 25 de marzo de 2011 se dictó sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 donde se condenó al demandado al pago de las prestaciones reclamadas y transe y remate del bien embargado. 6. El 16 de enero de dos mil doce PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ interpuso demanda de garantías, ahí se exhibe instrumento donde se aprecia que como nuevo albacea a bienes de PEDRO ENRIQUE BECERRIL GARCIA al señor PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ. 7. El doce de marzo de dos mil doce, se dicta resolución en el juicio de garantías donde la Justicia de la Unión ampara y protege a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ contra los actos que reclamó. 8. Mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce se deja sin efecto la sentencia definitiva dictada en autos del expediente número 1021/2009 donde se ordena llamar a juicio al albacea antes mencionado. 9. Se ordena el emplazamiento respectivo, lo que se hace por medio de edictos y se acusa la rebeldía respectiva. 10. El doce de mayo de dos mil diecisiete se dicta sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 misma que resulto condenatoria. 11. Resolución que causo ejecutoria sin que al día de la fecha de presentación de demandada haya dado cumplimiento a la misma. 12. El diez de febrero de dos mil dieciocho, ROMELIA DIAZ GONZALEZ FALLECIO. 13. Daniel Mercado Díaz fue nombrado como albacea, de ROMELIA DIAZ GONZALEZ, 14. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se realiza comparecencia para declarar la validez de testamento y reconocer los derechos hereditarios correspondientes. 15. Se advierte la compraventa mediante instrumento correspondiente (ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, ASOCIACIÓN CIVIL". 16. En los antecedentes de dicho instrumento declara la sucesión a través de su Acambay, Estado de México, cuya superficie aproximada es de 68,400.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), inscrita en el Instituto de la Función Registral de El Oro, México, con el folio real electrónico 00016130 de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y dos. 17. En el instrumento de mérito los otorgantes manifestaron vender el inmueble a la ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL en la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), liquidada el quince de enero de dos mil nueve, que dicha compraventa fue protocolizada, que la señora ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ desconocía dicho contenido, que se enteró el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, cuando le expidieron las copias certificadas relativas a dicho instrumento, donde se protocoliza dicha compraventa. 18. Se hace notar que la mismas personas que son los herederos y albacea a bienes de la sucesión (deudora aparecen como vendedores y compradores, por lo que el actor aduce que en forma fraudulenta celebraron la compraventa en fraude de acreedores para causar perjuicio de sucesión que representa con la finalidad de evitar el remate del bien objeto de la compraventa, que dicho contrato no pudo ser celebrado en la fecha mencionada, ya que el autor de la sucesión PEDRO BECERRIL GARCIA falleció el seis de agosto de dos mil nueve. 19. El acto del cual reclama la nulidad deteriora el patrimonio de la sucesión deudora, dejándolo en estado de insolvencia, extinguiendo cualquier garantía de pago y así evitar el cobro del crédito. 20. El cinco de octubre de dos mil dieciocho DANIEL MERCADO DÍAZ en su carácter de albacea solicito copias certificadas del instrumento 11,787 (Once mil setecientos ochenta y siete) mismas que al día de la presentación de la demanda, no le habían sido expedidas. 21. Consecuentemente se solicita la nulidad del contrato de compraventa celebrado el quince de enero de dos mil nueve, ya que según el actor fue realizado con vicio del consentimiento de mala fe, por ambos contratantes. 22. Que la compraventa de la que se pide nulidad no cumple con los requisitos establecidos por la ley. 23. Que dicho acto contiene declaraciones falsas. 24. Que la sucesión que representa el actor es acreedora de PEDRO BECERRIL GARCIA y dicho inmueble fue embargado para garantizar el pago de la cantidad adeudada, debe prevalecer en el haber hereditario.

Ignorando su domicilio la juez del conocimiento mediante auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ordeno emplazar a LA ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, MEXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, en su carácter de demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndole saber a la Escuela de Derecho de Atlacomulco, México, Asociación Civil, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación comparezca a este Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1559.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ERIKA RODRIGUEZ RAMOS, bajo el expediente número 1047/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida 16 de Septiembre, Número 7, en el Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 26.18 METROS CON MARIA DEL CARMEN MARGARITA CAMPOS ZAMORA; AL SUR: 26.18 METROS CON FERNANDO RODRIGUEZ LUNA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EZEQUIEL LUNA CAMPOS; con una superficie de 261.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1560.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - FERNANDO RODRÍGUEZ LUNA, bajo el expediente número 1046/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 5, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 26.18 METROS CON ERIKA RODRIGUEZ RAMOS; AL SUR: 26.18 METROS CON ERNESTO DE JESÚS BARRÓN ALATORRE, ENRIQUE BARRÓN ALATORRE Y NOEMI BARRÓN ALATORRE; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EZEQUIEL LUNA CAMPOS; con una superficie de 261.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1561.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 594/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por IRMA JARAMILLO ALBITER, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

IRMA JARAMILLO ALBITER promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en paraje conocido como Barranca Chiquita, Delegación San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con el Sr. Ángel Daniel Reyes;
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el Sr José Ventura Domínguez;
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con el Sr. Agustín Sánchez;
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle sin nombre

Con una superficie aproximada de 200.00 (doscientos) metros cuadrados.

Asimismo señala como pretensión la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Toluca, de dicho bien inmueble a favor de IRMA JARAMILLO ALBITER.

Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa de doce de enero de dos mil doce, con JUAN GABINO FLORES, y desde esa fecha tomo posesión del inmueble de manera pacífica, y continua hasta el día de la fecha con las condiciones exigidas para prescribirlo, que el inmueble no reporta antecedentes registrales y actualmente el inmueble se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Toluca, Estado de México, bajo el número de clave catastral 1010920103000000 y al corriente en el pago del impuesto predial, asimismo el inmueble no forma parte de los del dominio público municipal ni perteneciente al ejido de la comunidad.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

1563.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1066/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por PERFECTA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Calle de Los Maestros, esquina con Reforma Poniente, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.00 metros y linda con Calixto Archundia, actualmente Pablo Archundia Franco; Al Sur: 18.00 metros y linda con Jesús Figueroa, actualmente con Martín Franco Valverde; Al Oriente: 12.00 metros linda con Camino a Canalejas y Al Poniente: 12.00 metros linda con Pedro Chimal, actualmente Flavia García Archundia; con una superficie aproximada de 216.00 m2 (DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.

1565.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 724/2022, promovido por RAFAEL COLIN PLATA, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la COLONIA DENOMINADA BONGONI, CALLE NIÑOS HEROES, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha cinco de agosto de dos mil quince, que celebro con GREGORIO GUZMAN JERONIMO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.20 METROS CON GREGORIO GUZMÁN JERONIMO; AL SUR: 17.20 METROS CON MIGUEL MARCELO GUZMAN ACTUALMENTE CON SILVERIA BAJONERO ALCANTARA; AL ORIENTE: 12.53 METROS CON CALLE NIÑOS HEROES; AL PONIENTE: 11.05 METROS CON GREGORIO GUZMÁN JERONIMO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.70 DOSCIENTOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el ocho de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1566.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 190/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por IESSICA RÍOS VÁSQUEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CERRADA DE HIDALGO NÚMERO UNO, EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias al NORTE 30.00 metros y colinda con LUCERO MAGALY ESCALONA GÓMEZ, al SUR 30.00 metros y colinda con HÉCTOR MARTÍN CARMONA MARTÍNEZ, al ORIENTE 10.00 metros y colinda con HÉCTOR MARTÍN CARMONA MARTÍNEZ, al PONIENTE 10.00 metros y colinda con CALLE MARIA ISABEL VILCHIS. Con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1567.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 668/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias (Información de Dominio), promovido por ADRIANA AIDE POBLETTE BRAVO, respecto de un inmueble ubicado sobre la Calle Camino sin nombre, Barrio de la Soledad, en el paraje "EL MOLINO", en el Municipio de Malinalco, Estado de México, el bien inmueble tiene una superficie total aproximada de 4,306.14 m² (cuatro mil trescientos seis punto catorce metros cuadrados), desprendiéndose las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En una línea de 80.60 metros lineales que lindan con calle sin nombre: AL SUR: En una línea de 74.06 metros lineales, que linda con propiedad Karla Gabriela Poblette Bravo, también conocida como lote dos; AL ORIENTE: En una línea de 51.37 metros lineales, que linda con "Apantle"; AL PONIENTE: En tres líneas de norte a sur de 49.00, 5.20 y 10.24 metros, con un total de 64.44 metros lineales, que lindan con propiedad del SR. Miguel Ángel Cabrera Martínez, el cual se encuentra a nombre ADRIANA AIDE POBLETTE BRAVO. El que fue adquirido mediante contrato de donación de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, celebrado con el señor FELIPE DE JESÚS ROGELIO POBLETTE SOLANO.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN D. C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1568.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 668/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ITZEL EDITH POBLETTE BRAVO, respecto de un bien inmueble de los denominados de propiedad privada, que se ubica sobre la calle camino sin nombre, barrio de la Soledad, en el paraje Tila, en el Municipio de Malinalco Estado de México; con las medidas y colindancias siendo las siguientes: al Norte: En una línea de 42.16 metros, que colinda con Eréndira Contreras Arriaga; al Sur: En una Línea de 56.06 metros que colinda con Apantle; al Oriente: en una línea de 27.00 metros que colinda con Aplantle; al Poniente: En dos líneas de norte a sur con 14.81 y 7.96 metros, en total 22.77 metros lineales, que colinda con camino real sin nombre. Teniendo una extensión superficial aproximada de 973.12 (novecientos setenta y tres punto quince metros cuadrados).

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de Agosto de dos mil veintidós.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1568.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 670/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por CARLOS JAFET POBLETTE BRAVO, respecto del inmueble ubicado, respecto del inmueble ubicado en camino sin nombre: barrio de la Soledad, en el paraje "ESCOBALA", en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total son las siguientes: AL NORTE 110:00 metros lineales que colindan con propiedad de la señora ITZEL EDITH POBLETTE BRAVO.- AL SUR: En seis líneas de oriente a poniente de 19:50, 12:70, 16:80, 23:80, 42:70 y 25:00 en total 140:50 metros lineales que colindan con el señor ALEJANDRO TECAYEHUATL RESENDIZ.- AL ORIENTE: En cuatro líneas de Norte a Sur DE 79:50, 24:, 50:00 y 29:30 metros, en total TOTAL 183.40 metros lineales y colinda con Camino Real, sin nombre; AL PONIENTE: En seis líneas de Norte a Sur de 43:41, 43:80., 12:80., 20:10, 5:00 y 16:50, en total 142:61 metros lineales. El que fue adquirido mediante contrato de donación, como donatario FELIPE DE JESÚS POBLETTE SERRANO y como donatario CARLOS JAFET POBLETTE BRAVO.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó publicar Edictos con los datos necesarios de la presente solicitud DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, la deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN. D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1568.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 276/2004, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por MARÍA DEL CARMEN CUADROS CRUZ en contra de APOLINAR MERCADO ÁLVAREZ, se admitió a trámite el incidente de liquidación de sociedad conyugal, donde se han señalado las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del inmueble identificado como Lote de terreno siete, de la manzana cincuenta y dos, de la zona dos, del Ejido Denominado San Mateo Oxtotitlán IV, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie de 120.00 metros cuadrados, al noreste: 11.83 metros colinda con lote seis y nueve; al sureste: 9.90 metros colinda con lote seis, al suroeste: 12.00 metros colinda con Calle Parque Naucalli. Al noroeste: 10.07 metros con lote ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1300,638.00 UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor que le asigno el perito oficial designado por este Juzgado.

Esta venta judicial en pública almoneda, debe anunciarse por medio de edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, que se publicarán por una sola vez, así como el la Tabla de Avisos del Juzgado.- Dado en Toluca, Estado de México, al día nueve de septiembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACION.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

1569.- 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 919/2012, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO ALBINO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros y colinda con CAMINO REAL, Al Sur: 30.00 metros y colinda con DANIEL CADENA antes ahora con MA. GUADALUPE RAMÍREZ SANTIAGO; Al Oriente: 63.50 metros y colinda con ALFREDO ALBINO GARCÍA y Al Poniente: 60.00 metros y colinda con J. GUADALUPE ALBINO GARCÍA, con una superficie de 1,849.21 metros cuadrados (mil ochocientos cuarenta y nueve metros con veintidós centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1570.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 918/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. GUADALUPE ALBINO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de San Juan

Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 65.43 y 44.36 metros colinda con Camino Real; Al Sur: 53.00, 4.50 y 87.48 metros colinda con Daniel Cadena, actualmente con Ma. Guadalupe Ramírez Santiago; Al Oriente: 60.00 metros colinda con Francisco Albino García y Al Poniente: 72.07 metros colinda con Hacienda, actualmente con Camino; con una superficie aproximada de 7,433.39 m² (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.

1571.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 31503/2022 promovido por ERIKA JASMÍN JIMÉNEZ TORRES, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la información de dominio respecto del inmueble localizado en CALLE SIN NOMBRE, PREDIO IXTLAHUATENCO, TERRENO NÚMERO 2, MANZANA 3, COLONIA HANK GONZÁLEZ-AMPLIACIÓN SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE SIN NOMBRE, PREDIO IXTLAHUATENCO, LOTE 2, MANZANA 3, COLONIA HANK GONZÁLEZ-AMPLIACIÓN SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; Y/O TAMBIEN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE SIN NOMBRE, COLONIA HANK GONZÁLEZ, MANZANA 3, LOTE 2, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, PREDIO DENOMINADO IXTLAHUATENCO-, Y/O TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE SIN NOMBRE, COLONIA HANK GONZÁLEZ, MANZANA 3, PREDIO DENOMINADO IXTLAHUATENCO; Y/O TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE 5 DE MAYO, LOTE 2A, MANZANA 3, COLONIA HANK GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE 5 DE MAYO, MANZANA 3, LOTE 2, COLONIA HANK GONZÁLEZ, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE UBICADO COMO CALLE 5 DE MAYO, MANZANA 3, LOTE 2, NÚMERO OFICIAL 4, COLONIA HANK GONZÁLEZ, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 094 26 211 32 00 0000, con una superficie total de 131.25 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 7.50 METROS CON LOTE 1, AL ORIENTE: 17.50 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE 17.50 METROS CON LOTE 3. B) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la inscripción en favor de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Refiriendo en sus hechos que con fecha uno de mayo del año dos mil, la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor RAFAEL PÉREZ SOSA, una fracción de terreno de aproximadamente 131.25 metros cuadrados, dicho inmueble la suscrita ha detentado la posesión del inmueble de mérito de manera continua, a título de propietaria, de buena fe, en forma pacífica pública y por más de cinco años, del cual he pagado el impuesto predial, traslado de dominio servicio de agua potable y alcantarillado, en razón de lo anterior la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1577.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: SIDONIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

NOEL BLANCAS SANCHEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 312/2022, JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PEROSANAS Y EL DERECHO FAMILIAR GUARDA Y CUSTODIA; se ordenó notificar por medio de edictos a SIDONIA HERNANDEZ HERNANDEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", boletín judicial y en un periódico de los de mayor circulación de esta entidad.

A) La declaración de la guarda y custodia provisional y en su momento sea declarada como definitiva de nuestra menor hija de nombre LEYLA NAOMI BLANCAS HERNANDEZ, B) El pago de una pensión alimenticia provisional y que en su momento sea declarada como definitiva para nuestra menor hija LEYLA NAOMI BLANCAS HERNANDEZ, que dicha pensión no sea menor a tres salarios mínimos dada la calidad y estilo de vida que está acostumbrada a tener, C) El aseguramiento de la pensión alimenticia por medio de doce billetes de depósito que sea equivalente a doce meses de pensión alimenticia, D) La pérdida de la patria potestad de nuestra menor hija de nombre LEYLA NAOMI BLANCAS HERNANDEZ por parte de la C. SIDONIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.-Firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1581.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1639/2021, OCTAVIO LÓPEZ RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TEQUILTAL XAXAL", ubicado en Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie total de 6,202.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 281.57 metros con Aristeo Gutiérrez.

AL SUR: 242.00 metros con Fernando Sánchez.

OTRO SUR: 39.56 metros con el Panteón.

AL ORIENTE: 3.00 metros Carril o Calle sin nombre.

OTRO ORIENTE: 22.14 metros con el Panteón.

AL PONIENTE: 25.14 metros con carril actualmente Calle Prolongación Juan Escutia.

SUPERFICIE TOTAL: 6,202.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en ésta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a éste Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVÉZ CANO.-RÚBRICA.

1582.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JUDITH, GOVEN, OMAR, de apellidos ALMAZAN MALAGÓN Y GREGORIO GOVEN ALMAZAN ZAVALAETA apoderado legal de IRAN ALMAZAN MALAGON. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1448/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del Inmueble denominado "NEXAPA" materia del presente procedimiento UBICADO EN CAMINO A ATLAUTLA A SAN JUAN TEHUIXTITLAN, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CAMINO A ATLAUTLA A SAN JUAN TEHUIXTITLAN, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 167.00 METROS CON JUAN

SALAZAR, AL SUR 172.00 METROS CON ALFONSO IBAÑEZ PEÑA (ACTUALMENTE CARINA VALENCIA IBAÑEZ), AL ORIENTE 14.60 METROS CON LUCIA PAEZ ESTRADA, AL PONIENTE: 17.40 METROS CON CAMINO, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 2,725.50 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios de dicho inmueble como poseedores del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información.

Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de agosto del 2022, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

1583.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA ARACELI ORTIZ AGUILAR, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACION DE DOMINIO", mismo que se radico bajo el número de expediente 1362/2022, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por MARIA ARACELI ORTIZ AGUILAR, respecto del predio que se ubicado en el Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie 344.00 m2 (trecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias PRIMER NORTE: 10.00 metros Y COLINDA CON CERRADA FERROCARRIL INTEROCEANICO, AL SUR: 10.00 metros Y COLINDA CON GERARDO GUERRERO, AL ORIENTE: 34.40 metros Y COLINDA CON ANTONIO MARTINEZ, AL PONIENTE: 34.40 metros Y COLINDA CON JARDÍN DE NIÑOS ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en ésta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

1584.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ.

En cumplimiento al auto veinticuatro 24 de Agosto del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico el síes 06 agosto del año 2019, EN EL JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1272/2019, PROMOVIDO POR SALDAÑA AVENDAÑO FERNANDO IXCAHUATZIN EN CONTRA DE SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ A TRAVES DE SU APODERADO FERNANDO SALDAÑA FLORES, el cual se demanda: A) Que se declare que el suscrito FERNANDO IXCAHUATZIN SALDAÑA AVENDAÑO, por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley para ello, que me he convertido en propietario por usucapión de una porción de terreno de la FRACCION SUR del lote de terreno denominado "ATENCOL", inmueble ubicado en Calle Bravo, sin número, del pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. B) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHALCO, DE LA FRACCION SUR YA QUE APARECE INSCRITO EN SU TOTALIDAD EL INMUEBLE DE LA SIGUIENTE MANERA: Inmueble ubicado en el terreno denominado Fracción Sur "ATENCOL", inmueble ubicado en Calle Bravo, sin número, del pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.30 MTS. CON PAZ ESPINOSA HERNANDEZ; AL SUR 54.00 MTS. CON PAZ ROMERO Y JOSEFINA RAMIREZ; AL ORIENTE 19.00 MTS. CON CALLE BRAVO; Y AL PONIENTE 16.00 MTS. CON ESCUELA RURAL FEDERAL VASCO DE QUIROGA. Superficie total de 965.12 metros cuadrados, A FAVOR DE SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ, FOLIO REAL: 00108281. C).- Que así mismo, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHALCO, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándome propietario de la fracción del inmueble de mi propiedad que tiene la siguiente nomenclatura, medidas y colindancias: La porción de la FRACCIÓN SUR del lote de terreno denominado "ATENCOL", inmueble ubicado en Calle Bravo, sin número, del Pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.40 MTS. CON PAZ ESPINOSA HERNANDEZ: AL SUR 26.98 MTS. CON PASILLO PRIVADO; AL ORIENTE 7.10 MTS. CON JUAN MANUEL SALDAÑA FLORES; Y AL PONIENTE 7.12 MTS. CON LA ESCUELA RURAL FEDERAL VASCO DE QUIROGA, con

superficie total de 189.76 metros cuadrados. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Desde el día 12 (doce) de diciembre del año 2004 (dos mil cuatro) he estado poseyendo en mi calidad de dueño la porción de terreno de la FRACCION SUR del lote de terreno denominado "ATENCOL", inmueble ubicado en Calle Bravo, sin número, del pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca Estado de México, lo anterior en virtud de un contrato de compraventa que celebre con la C. SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ, dicho contrato fue presenciado en su celebración por varios testigos. 2.- Ese mismo día 12 (doce) de diciembre del año 2004 (dos mil cuatro) mi vendedora me entregó la posesión jurídica y material de la porción del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, 3.- Posteriormente, al intentar realizar las gestiones necesarias para proceder a escriturar notarialmente a mi favor el inmueble mencionado, me entere que sigue inscrito a favor de la C. SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ, 4.- En vista de lo anterior, y habida cuenta de que la posesión sobre el inmueble mencionado la he ejercido en tal forma y con las características que me da derecho a ser declarado propietario de la porción de terreno del mismo por USUCAPION, es por lo que promuevo la presente demanda. 5.- En efecto según el Artículo 5.127 del Código Civil, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, el mismo código precisa que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. De ahí se desprende también que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años cuando la posesión es de buena fe. 6.- La posesión que he ejercido sobre la porción de la fracción sur del inmueble mencionado ha sido de buena fe. 7.- En virtud del mismo Contrato de Compraventa, adquirí la posesión y he venido disfrutando desde entonces en calidad de dueño la porción del inmueble de referencia, 8.- Mi posesión ha sido pacífica, no sólo porque la adquirí sin violencia, sino porque nunca he causado la misma para retener la posesión, ni me ha sido reclamada jamás ni judicialmente, ni extrajudicialmente por nadie, así el ejercicio de dicha posesión ha sido pacífica. 9.- He tenido la posesión de la porción de la fracción sur del inmueble de referencia en forma ininterrumpida 10.- Dado que he disfrutado de dicha se encuentra dentro del concepto de posesión pública a que se refiere el Artículo 5.61 del Código Civil. 11.- En cuanto a la identificación del inmueble es la porción de terreno de la FRACCION SUR se encuentra en líneas anteriores, 12.- En vista de quien aparece como propietaria, es la C. SERAPIA ESPINOSA HERNANDEZ, entablo la presente demanda en su contra a fin de que se declare que se ha consumado en mi favor la usucapión; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.
1585.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., se le hace saber que en el expediente 154/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO, ejerció la acción que le compete de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., demandando las siguientes prestaciones:

"A) De "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A. reclamo la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del lote de terreno marcado con el número 05 (CINCO), de la manzana VII (SIETE ROMANO), de la colonia Unidades Residenciales Colón, ubicado en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; y que actualmente se describe como calle VICENTE YAÑEZ PINZÓN, NÚMERO 108 (CIENTO OCHO), COLONIA RESIDENCIAL COLÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con Clave Catastral 101-03-238-05-00-0000 (UNO, CERO, UNO, CERO, TRES, DOS, TRES, OCHO, CERO, CINCO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO), que cuenta con una SUPERFICIE de 245.00 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), y las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 24.00 (veinticuatro metros) con lote 4 (cuatro);
AL SUR: 24.00 (veinticuatro metros) con lote 6 (seis);
AL ORIENTE: 10.00 (diez metros) con calle tipo "A"; y
AL PONIENTE: 10.00 (diez metros) con lote 20 (veinte).

B) Una vez que su Señoría pronuncie la resolución correspondiente, ésta me sirva de Título de Propiedad, ordenando con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción a favor del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, y proceda efectuar la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN respecto de la partida número 25,476, volumen 106, libro primero, sección primera, a fojas 134, actualmente folio real electrónico número 00346928 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, dos, ocho); inscrita a favor de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A.

Fundándome para ello en los siguientes:

HECHOS

1.- La suscrita reclama la prescripción adquisitiva respecto del lote señalado en la prestación A), que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 25,476, volumen 106, libro primero, sección primera, a fojas 134, actualmente folio real electrónico número 00346928 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, dos, ocho);

inscrita a favor de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN", S.A., lo que acredito con la copia simple del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, y que acompaña a la presente como ANEXO 1.

2.- En fecha 12 (doce) de marzo del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete) adquirí de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., mediante contrato privado de compraventa, el lote de terreno marcado con el número 05 (CINCO), de la manzana VII (SIETE ROMANO), de la colonia Unidades Residenciales Colón, ubicado en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; y que actualmente se describe como calle Vicente Yáñez Pinzón, número 108 (CIENTO OCHO), colonia Residencial Colón, Toluca, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias se describen en la prestación marcada con el inciso A), las cuales solicito se tengan aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, debiendo señalar que al momento de la celebración de dicho contrato "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A. me hizo entrega formal, material y jurídica del bien inmueble descrito anteriormente, documental que exhibo ANEXO 2, en copia simple y que con fundamento en el artículo 2.126 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ofreceré en original en su momento procesal oportuno.

3.- Que desde el día 12 (doce) de marzo del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete) he detentado la posesión respecto del inmueble objeto de este juicio, de manera ininterrumpida, sin ningún tipo de violencia y a la vista de todos los vecinos, familiares y a título de propietaria, pues la suscrita cuenta con el justo título que me da derecho a ello, es así que la suscrita por más de 30 (treinta) años he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, tal y como lo prescribe la Ley, tan es así que desde que lo poseo siempre he realizado actos de dominio sobre el mismo, por lo que en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.136 del Código Civil del Estado de México, considero que la posesión respecto del inmueble es la idónea para que la acción prescriba a mi favor, lo que acreditaré en su oportunidad procesal con las testimoniales que correspondan.

4.- Que como consecuencia de que la suscrita adquiriera el inmueble objeto de este juicio, me vi en la imperiosa necesidad de realizar los trámites que correspondieran para dar de alta en el padrón catastral el inmueble ya citado, resultado de ello doy a conocer a su señoría que actualmente me encuentro al corriente con el pago de todas y cada una de mis contribuciones fiscales ante el H. Ayuntamiento de Toluca, lo que acreditaré en su momento procesal oportuno.

5.- En razón a todo lo anterior me permito presentar ante este H. Órgano Jurisdiccional como ANEXOS 3, 4 y 5, imagen satelital del inmueble objeto de este juicio, con la finalidad de que Su Señoría visualice la ubicación y como se desprende de la Cartografía actual las delimitaciones del predio objeto de este juicio y éste sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

6.- En virtud de que la suscrita carece de escritura pública respecto del inmueble multicitado y a efecto de purgar vicios de los actos de adquisición del inmueble motivo de este juicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma que me propongo".

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el quince de julio de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1586.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 955/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por CARLOS LORENZO MALVAEZ VALDES, en su carácter de apoderado legal de DAVID BUCAY MICHÁ, para acreditar la posesión que dice tener sobre UN TERRENO DE LABOR que se encuentra ubicado en LA CONCEPCIÓN COACTIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 42.90 metros y colinda con CAÑO DE AGUA, al SUR 42.90 metros y colinda con CONVENTO, al ORIENTE 146.10 metros y colinda con DAVID BUCAY MICHÁ, al PONIENTE 146.10 metros y colinda con DAVID BUCAY MICHÁ. Con una superficie aproximada de 6,267.69 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1587.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. DARIO SALAZAR GORDO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 979/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "MIXQUITITLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLEJÓN DEL OBRERO SIN NÚMERO OFICIAL, ESQUINA CON ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS SIN NÚMERO OFICIAL, SAN MIGUEL CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.70 metros y colinda con ERNESTO SALAZAR VENADO, AL SUR. 10.40 metros y colinda con CALLEJON DEL OBRERO, AL ORIENTE. 6.80 metros y colinda con IRENE VALDEZ VIUDA DE LAREDO, y AL PONIENTE. 6.48 metros y colinda con ANDADOR LAZARO CARDENAS, ANTERIORMENTE CALLEJÓN, con una superficie aproximada total de 70.00 (SETENTA) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE GERMÁN SALAZAR GORDO y desde esa fecha aproximadamente se encuentra en posesión por más de veinte años de dicho inmueble, de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás le han reclamado la propiedad, ni la posesión, así como tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión del inmueble de referencia, además que la tenencia la ha tenido de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO PREDIAL, expedida por la TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, exhibe PLANO CERTIFICADO, expedido por la DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA DE PREDIO NO EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal y exhibe DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, expedida por la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DÍAS Y QUINCE (15) DÍAS AMBOS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1588.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó el expediente 349/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITA ROMERO CARRETO, promovido por MARÍA BARBARA GUADALUPE VELAZQUEZ ROMERO con fecha de defunción de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, por lo tanto mediante auto de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós fue radicada la sucesión, ordenándose girar oficios al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE MUNICIPIO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO y JEFÉ DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, posteriormente por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a efecto de hacerles saber la radicación de dicha sucesión se ordenó notificar a MANUEL GREGORIO VELAZQUEZ ROMERO previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación correspondiente. Se expide el presente por la Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo, que da fe de lo actuado.- Doy Fe.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- La Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 349/2022, los cuales son entregados en fecha, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo.- Rúbrica.

1589.- 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA también conocido como ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA.

En los autos del expediente 25/2021, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por NANCY ANDREA CERVANTES DE RUGAMA, demanda de ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA también conocido como ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, Y OTROS, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada, la usucapión a favor de la actora respecto de una fracción estimada de terreno de 201.00 m² de una superficie total de 1,202 m² del inmueble identificado como: una fracción de la fracción 14, calle (no consta) colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hoy Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y/o el Lote 6 de la Manzana 58 de la Fracción 14 de la Avenida Fuentes de Satélite, colonia Hacienda de Santa Mónica actualmente Pueblo de Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y/o el inmueble identificado como Lote 6, en la Fracción 14 de la Av. Fuentes de Satélite, Colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México hoy Pueblo de Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y/o el inmueble ubicado en Fracción 14 Calle Av. Fuentes de Satélite, colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y/o el Pueblo de Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y/o el Lote 6 de la Manzana 58, de la Fracción 14 de la Calle sin constar en colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México hoy Pueblo de Calacoaya Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene la siguiente medidas y colindancias, superficie 201.00 m²: AL NORTE: 13.66 metros con Lote 7; AL SUR: 13.00 metros con Av. Fuentes de Satélite; AL ORIENTE: 15.00 metros con lote 5, y; AL PONIENTE: 15.00 metros con zona verde del Fraccionamiento Fuentes de Satélite; el inmueble en cuestión deriva de un inmueble total que tiene a siguiente superficie, medidas y colindancias: el inmueble objeto de usucapión, se encuentra inmerso o forma parte de uno de mayor superficie, siendo el siguiente: Fracción 14, Calle (no consta), colonia Hacienda de Santa Mónica, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, superficie de 1,202 m² y colinda con: AL NORTE: 40.57 metros con propiedad particular; AL SUR: 50.98 metros con el lote 14 y lote 10; AL ORIENTE: 25.65 metros con el lote 11, manzana 1 A, fraccionamiento Lomas de Bellavista; AL PONIENTE: 29.50 metros con Boulevard Club de Golf, la anterior declaración en virtud de haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la legislación sustantiva en la materia para el Estado de México, demandado dicha usucapión para purgar vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el inmueble en cuestión, lo anterior en términos de lo dispuesto por lo previsto en el segundo párrafo y demás relativos y aplicables del artículo 216 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, resultando como causa generadora de la posesión que se ostenta, el documento traslativo de dominio (contrato de donación de fecha 15 de febrero del año 1994); la cancelación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral que reporta el inmueble, cuyos datos registrales son folio real electrónico 00218183, Partida 186, Volumen 1058, Libro Primero, Sección Primera, inscrito a nombre de ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA (SIC) cuando lo correcto es VALDERRAMA; en virtud de lo anterior, en su lugar la inscripción a favor de la hoy promovente de la sentencia definitiva que se dicte en éste juicio, en el Instituto de la Función Registral de esta entidad por haber operado a su favor la usucapión del inmueble en cuestión; y que la sentencia referida le sirva de título de propiedad del referido inmueble materia de la litis; y el pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. HECHOS: Que en fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis, mediante contrato de donación el demandado le transmitió la posesión y dominio de la fracción ubicada en Lote número 6 ubicado en la Ex Hacienda de Santa Mónica Municipio de Tlalnepantla, inmueble con una superficie de 126.00 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.66 metros con el lote número 07; AL SUR: 8.00 metros con Avenida Fuentes de Satélite; AL ORIENTE: 15.00 metros con el lote 5; AL PONIENTE: 15.00 metros con zona verde del Fraccionamiento Fuentes de Satélite, el cual fue enajenado por ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA también conocido como ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, y MANUEL D'RUGAMA DEL CAMPILLO y MA. ELAINA D'RUGAMA DE CERVANTES, celebraron un adendum al contrato de compraventa de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis, del cual se desprende que aclararon las superficie correcta, descripción y colindancias del contrato objeto de la compraventa, precisando que el inmueble correcto lo era Lote de terreno número 6, ubicado en la Ex Hacienda de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 201.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros con el Lote número 07, AL SUR: 13.00 metros con avenida Fuentes de Satélite; AL ORIENTE: 15.00 metros con el lote número 5; AL PONIENTE: 15.00 metros con Zona Verde del Fraccionamiento Fuentes de Satélite; que tal como se desprende de la licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial se desprende que el inmueble objeto de éste juicio, tiene una superficie de 201.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias descritas en las prestaciones, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, que ha cubierto en su totalidad todos los impuestos, derechos, aportaciones y mejoras del inmueble que nos ocupa.

Toda vez que desconoce el domicilio del demandado ALEJANDRO CAMPOS VALDERRA también conocido como ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- Firmando el Licenciada ARACELI MONTOYA CASTILLO, Secretario Judicial, quien da fe.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1590.- 14, 29 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ.

En los autos del expediente 638/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO MELGOZA CORONA, solicitado por JOSÉ LUIS MONROY MELGOZA, GUSTAVO MELGOZA CORONA, LORENZO MELGOZA CORONA, JOEL ISLAS MELGOZA Y ALFREDO ISLAS MELGOZA, la juez del conocimiento ordeno la notificación mediante edictos a LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ, tal y como se desprende del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós que a la letra dice "...notifíquese a LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la presente solicitud debiéndose publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, no implica pérdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín".

El día veinte de mayo de dos mil veintiuno JOSÉ LUIS MONROY MELGOZA, GUSTAVO MELGOZA CORONA, LORENZO MELGOZA CORONA, JOEL ISLAS MELGOZA Y ALFREDO ISLAS MELGOZA, promovieron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO MELGOZA CORONA, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, como se desprende del atestado de defunción exhibida.

En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, SE ADMITE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO MELGOZA CORONA, y se ordena girar los oficios al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, AL ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN Y AL JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y se previene a los promoventes a fin de que señalen CURP y RFC de sus progenitores a fin de que sean llamados a juicio.

En auto de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se ordena girar los oficios de búsqueda y localización para LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ, sin que haya resultado favorable de ninguna dependencia.

Manifestaron los promoventes que la de cujus no estuvo unida en matrimonio y no contaba con pareja.

Manifestaron los promoventes que no existen más descendientes ni personas con derecho a heredar.

Indicaron los promoventes que el último domicilio de la de cujus fue el ubicado en CALLE TORRE PISA, MANZANA 137, LOTE 8, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Manifiestan los descendientes de LORENZO MONROY VELÁZQUEZ Y GONZALO ISLAS GONZÁLEZ, que no cuentan con ningún dato de sus progenitores más que los que se desprenden de sus actas de nacimiento.

Se expide el presente edicto el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- Secretario Judicial, Licenciado Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

1591.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1010/2013, relativo al RELATIVO AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DEDUCIDO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por NICOLAS BALDERAS BAUTISTA A CARMEN ISLAS HERNANDEZ, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por audiencia de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se ordenó: con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el REMATE JUDICIAL del inmueble inventariado en los presentes autos ubicado EN TERRENO NÚMERO 28, DE LA MANZANA 99 DE LA ZONA 01, EL EJIDO DENOMINADO SAN MATEO TECOLOAPAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, conocido actualmente como CALLE PIRACANTO, MANZANA 99, LOTE 28, COLONIA SAN JOSÉ EL JARAL, SEGUNDA SECCIÓN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE de dicho inmueble, el cual se encuentra valuado por Perito Partidor oficial en la cantidad de \$999,400.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior en PÚBLICA ALMONEDA Y al mejor postor conforme a derecho, debiéndose anunciar en forma legal su venta por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, atento a lo dispuesto por el último numeral en cita, sirviendo como base de la postura la cantidad en que fue valuado el inmueble en mención.

Se expide el presente a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RÚBRICA.

534-A1.- 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NOTIFIQUE A:

FERNANDO GARCIA MORQUECHO, MARÍA DEL ROCIO CERVANTES TREJO
Y H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

En los autos del expediente marcado con el número 399/22, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CATALINA SALAZAR RAMOS en contra de FERNANDO GARCÍA MORQUECHO, MARÍA DEL ROCIO CERVANTES TREJO Y H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, mediante proveído dictado el TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó notificar a los codemandados FERNANDO GARCÍA MORQUECHO, MARÍA DEL ROCIO CERVANTES TREJO y H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, para que comparezcan a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

1.- Al presente procedimiento se anexan los siguientes documentos: certificado de no inscripción del inmueble materia del presente procedimiento, certificación de no adeudo predial del año 2022, plano respectivo tanto de localización como descriptivo, constancia del comisariado ejidal o comunal acreditando que el inmueble no esta sujeto a ese régimen; 2.- A fin de notificarle conforme a derecho a la autoridad municipal de este procedimiento proporcione el domicilio completo y correcto del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, y que lo es el ubicado en Plaza Doctor Gustavo Baz Prada s/n colonia centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 3.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la boleta predial que ampara el inmueble materia de la litis se encuentra a nombre del promovente y al corriente de pago, lo que se acredita con el recibo correspondiente. 4.- A fin de dar cabal cumplimiento al artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles para este Estado, más adelante detallare el nombre de mis testigos, personas que me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien señalar su señoría. 5.- Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles y a fin de ser citados los colindantes del inmueble materia de esta información se proporcionaron nombres y domicilios. 6.- Una vez admitida esta información solicita se ordene la publicación de los edictos a que se refiere el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

HECHOS: a). En fecha 23 de mayo del año de 1992, mediante contrato privado de compraventa adquirí del C. JUAN OCHOA MORALES el inmueble ubicado en Calle 10a de Morelos sin número, colonia Lomas de San Juan, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN: 13.60 M CON FERNANDO GARCÍA MORQUECHO, AL SURESTE EN: 08.20 M CALLE 10a (DÉCIMA) DE MORELOS, AL SUROESTE EN: 13.86 M CON CALLEJON "CONTINUACIÓN PARQUE NACIONAL", AL NORESTE EN: 08.80 M CON YOLANDA TREJO ORTIZ, SUPERFICIE TOTAL: 116.70 m2. II.- Desde el 23 de mayo del año 1992 el JUAN OCHOA MORALES me dio posesión física y jurídica del terreno materia de este procedimiento, señalándome físicamente las colindancias. Por lo que desde entonces lo poseo en carácter de dueña de una manera pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpida y es por ello que los vecinos y demás personas identifican a la suscrita como propietaria, toda vez que a la fecha siempre ha ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña del citado predio. III.- Es el caso de que como quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción que exhibí con antelación, desde que la firmante tiene la posesión del inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello sabido por los vecinos del lugar, así como la demás gente y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que la actora en esta diligencia es dueña del citado inmueble. Además de que a mi cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita, ya que la firmante ha hecho este, toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y que tenga excelente funcionamiento.

Para lo cual se le hace saber a FERNANDO GARCIA MORQUECHO, MARÍA DEL ROCIO CERVANTES TREJO y H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ el contenido del escrito de cuenta, debiéndole correr traslado con la copia de la misma, para su mejor ilustración, sin que ello implique un mandato judicial."

Quedando en su lugar lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.26 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE a trámite su solicitud en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), basándose para ello en la narración de hechos y fundamentos de derechos que invoca.

Por lo que al reunir los requisitos que establece la ley exhibiendo el certificado de no inscripción del inmueble, constancia de encontrarse al corriente en el pago de impuesto predial, así como su escrito en el cual se informa que el inmueble del que pretende la información, no pertenece a ejido alguno y no se encuentra próximo a zona ejidal, en consecuencia, antes de recibir la información testimonial que describe y con citación de la Autoridad Municipal correspondiente, de todos los colindantes del predio y de la persona a cuyo nombre se expiden las boletas prediales, deberán previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, lo anterior para los efectos procedentes.

Se expide a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

535-A1.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MANUEL ROJO BADILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 06 de JULIO del 2022, dictado en el expediente 6266/2021, relativo EN EL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JANET ZITA CECILIA MONTESINOS NOGUEZ en contra de MANUEL ROJO BADILLO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada, de que en virtud de haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, ha operado en mi favor la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUEVE (9), MANZANA CINCUENTA Y TRES (53), DE LA COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57940, ESTADO DE MÉXICO. El cual es oficialmente conocido como el ubicado en: CALLE MARIANO ABASOLO, No. 231 (doscientos treinta y uno), DE LA COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57940, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 20.00 metros con lote 8, AL SUR: 20.00 metros con lote 10, AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 26, AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle Abasolo, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. II.- Consecuencia del punto anterior, se solicita a la autoridad competente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, la cancelación de la inscripción que se encuentra en la partida 290, volumen 52, Libro Primero de la Sección Primera de la fecha 26 de noviembre de 1976, descrito en el Folio Real Electrónico número 129877 a favor de MANUEL ROJO BADILLO. III.- Así mismo se solicita a la autoridad competente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la debida inscripción de la sentencia en donde declare a la suscrita como legal propietaria del inmueble descrito en el punto I de este apartado. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

536-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: PORFIRIO MARTINEZ SILVA. Que en los autos del expediente 837/2020, relativo al Juicio de Usucapión en la vía Ordinario Civil, promovido por OFELIA MIGDALIA LEÓN MONROY Y LÁZARO SANDOVAL VERA, contra LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ, LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, Y PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA. El Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **Prestaciones:** 1. Prescripción positiva (usucapión) en favor de los suscritos, respecto de la casa ubicada en el lote de terreno número cuarenta y seis (46), de la manzana trescientos diez (310), del fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también identificado como el inmueble ubicado en la Calle de Circuito Escultores, lote 46, manzana 310, número 110, fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Por declaración judicial que nos hemos convertido en propietarios del inmueble ya mencionado y en todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y en los términos del artículo 5.4 fracción I, del Código Civil para el Estado de México y en razón de haber reunido los requisitos que establece para ello los artículos 5.127, 5.128 fracción I, II, III y IV, 5.129, 5.130 fracción 1 del Código antes citado y conforme a los artículos 5.140, 5.141 y 8.56 del Código multicitado. 3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la inscripción de la Sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio y que reconozca a favor de los suscritos, como propietarios del inmueble que tengo en posesión por haber operado a favor de los cursantes la prescripción positiva (usucapión), respecto del inmueble materia del presente juicio y que sirva como Título de Propiedad a los suscritos, inscripción que deberá llevarse a cabo en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **HECHOS:** I.- Manifestamos a su señoría, bajo protesta de decir verdad que, el bien inmueble cuya usucapión demandamos es el identificado en la casa ubicada en el lote de

terreno número cuarenta y seis (46), de la manzana trescientos diez (310), del fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también identificado como el inmueble ubicado en la Calle de Circuito Escultores, lote 46, manzana 310, número 110, fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico 00144777, a favor del demandado Porfirio Martínez Silva, tal y como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinte, cumpliendo con ello con el dispositivo legal 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, documental pública que anexo y acompaño al presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Con fecha 25 de octubre 2013, los señores Luis Antonio Emmanuel Calzada Cruz y Luis Heladio Calzada Rodríguez, nos vendieron el Bien Inmueble en cuestión, tal y como lo acreditamos con el Contrato Privado de Compra-venta que celebramos, documental que exhibimos en original y acompañamos al presente escrito, para demostrar la causa generadora de la posesión y de dominio que tenemos sobre dicho Bien Inmueble en cuestión, es por ello, además nos permitimos exhibir el contrato privado de Compraventa que celebraron los señores Luis Antonio Emmanuel Calzada Cruz y Luis Heladio Calzada Rodríguez, con el señor Porfirio Martínez Silva, mismo que fue celebrado con fecha 3 de febrero del año 2005, con lo que se da cumplimiento a las formalidades de tracto sucesivo que exige nuestra legislación, así como la facultad y capacidad que tenían los señores Luis Antonio Emmanuel Calzada Cruz y Luis Heladio Calzada Rodríguez para enajenarnos el inmueble materia del presente juicio, por lo que les demandamos formalmente, por ser las personas inmediatas que nos dieron la posesión en virtud de la Compra-venta del citado bien, y por ser el señor Porfirio Martínez Silva el legítimo propietario que aparece inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y los otros mencionados por ser los inmediatos vendedores, documental privada con la cual se comprueba el consentimiento de los vendedores para transmitir la propiedad y posesión, asimismo, de nuestra parte como compradores para aceptar la posesión y propiedad.

III.- El documento base de la acción que se exhibe, constituye la causa generadora de nuestra posesión y con el mismo nos ostentamos como propietarios del inmueble, posesión que disfrutamos desde el año 2013, ejerciendo la posesión de BUENA FE, ya que obtuvimos de quienes legalmente estaban facultados para transmitir esos derechos, celebrando el contrato supra citado, con el cual se comprueba el consentimiento de los vendedores para transmitir la propiedad y posesión, así mismo de nuestra parte como compradores para aceptar la posesión y propiedad.

IV.- Manifestamos a su señoría, bajo protesta de decir verdad, que con antelación a la firma del contrato documento base de la acción los vendedores hicieron entrega física y material del bien inmueble materia del juicio que nos ocupa, por lo que hace más de SIETE AÑOS que hemos venido poseyendo el multicitado inmueble de manera PACÍFICA, ya que nunca hemos sido privados del Bien Inmueble, ya sea judicial o extrajudicialmente, ni tampoco mediante violencia alguna al entrar a poseerlo y siempre ha sido CONTINUA, ya que nunca la hemos dejado de habitar, de tal suerte que ha sido ININTERRUMPIDA durante el tiempo que lo hemos poseído hasta hoy en día, PÚBLICA toda vez que a la vista de todos los vecinos lo hemos habitado como dueños, siendo del conocimiento de todos con quienes tenemos trato o relación mismo que le hemos realizado mejoras construyendo nuestra casa habitación y que lo habitamos en unión de nuestra familia constándole de estos hechos a vecinos y familiares, así como a los testigos que firmaron dicho contrato de Compra-venta.

V.- Es de hacer del conocimiento a su señoría, que durante todo el tiempo que hemos venido poseyendo el bien inmueble materia del presente asunto, hemos cubierto todos y cada uno de los pagos de impuestos catastrales y fiscales (Predio, Agua, Luz), lo que acreditamos con los comprobantes del pago del impuesto predial y de agua que hemos realizado desde que adquirimos el referido inmueble.

VI.- Los hechos narrados en el cuerpo de la presente demanda les constan a los C.C. ESTEBAN REY FABRE CASTAÑEDA Y LAURA LIDIA LOPEZ ESPINOZA, personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que se sirva señalar su Señoría. PRUEBAS: PRIMERA.- LA CONFESIONAL, a cargo del demandado señor LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibe y acompaña al presente escrito, y que deberá comparecer en forma personal y no a través de apoderado legal alguno en la fecha y hora que señale su señoría para tal efecto, solicitando se le cite por los conductos legales respectivos con el apercibimiento de ley, para el caso de no comparecer sin justa causa, a desahogar dicha probanza se le tenga por confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda; El objeto de la prueba que se ofrece es con el fin de acreditar que el demandado con el carácter de vendedor y poseedor, nos vendió el bien inmueble identificado con el LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, dándonos la posesión en forma real y física, pacífica y de buena fe, y que desde esa fecha no hemos sido molestados en la posesión a la fecha.

SEGUNDA.- LA CONFESIONAL, a cargo de la demandado LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibe y acompaña al presente escrito, y que deberá comparecer en forma personal y no a través de apoderado legal alguno en la fecha y hora que señale su señoría para tal efecto, solicitando se le cite por los conductos legales respectivos con el apercibimiento de ley, para el caso de no comparecer a desahogar dicha prueba se le tenga por confeso de todas y cada una de las posiciones previamente calificadas de legales; Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda; El objeto de la prueba que se ofrece es con el fin de acreditar que el demandado con el carácter de vendedor y poseedor, nos vendió el bien inmueble identificado con el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, dándonos la posesión en forma real y física, pacífica y de buena fe, y que desde esa fecha no hemos sido molestados en la posesión a la fecha.

TERCERA.- LA CONFESIONAL, a cargo de la demandado PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibe y acompaña al presente escrito, y que deberá comparecer en forma personal y no a través de apoderado legal alguno en la fecha y hora que señale su señoría para tal efecto, solicitando se le cite por los conductos legales respectivos con el apercibimiento de ley, para el caso de no comparecer a desahogar dicha prueba se le tenga por confeso de todas y cada una de las posiciones previamente calificadas de legales; Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda; El objeto de la prueba que se ofrece es con el fin de acreditar que el demandado es el último propietario que aparece inscrito en el Instituto de la FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y que en su oportunidad les vendió a los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ con el carácter de vendedor el bien inmueble identificado como la casa que se ubica en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO

DE MÉXICO, el cual luego nos fue dado en posesión por parte de los codemandados ya referidos, en forma real y física, pacífica y de buena fe, y que desde esa fecha no hemos sido molestados en la posesión a la fecha. CUARTA.- LA TESTIMONIAL, a cargo de los C.C. ESTEBAN REY FABRE CASTAÑEDA Y LAURA LIDIA LOPEZ ESPINOZA, quien tienen su domicilio respectivamente en la calle Joaquín García Luna, número 153, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55270, y en la Avenida Central, Conjunto C, 34, Fraccionamiento Villas del Sol, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55055, personas que nos comprometemos a presentar en la fecha y hora que sean requeridos por este H. Juzgado, al tenor del interrogatorio que exhibimos y acompañamos en original y TRES copias para su traslado; Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda; El objeto de esta prueba que se ofrece es con el fin de acreditar que los demandados nos vendieron el multicitado bien inmueble y que desde esa fecha en que nos dio la posesión y propiedad la hemos poseído de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, a la fecha. QUINTA.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistente en el Certificado de Inscripción expedido en fecha 20 de octubre del año 2020, por el Instituto de la Función Registral del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como los recibos de pago de impuesto predial y de agua que hemos realizado los suscritos. Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de nuestra demanda: El objeto de esta prueba que se ofrece es con el fin de acreditar con dicha documental que el hoy demandado PORFIRIO MARTINEZ SILVA, es quien aparece inscrito como legítimo propietario ante dicha institución registral, por ello es que se le demanda la prescripción del multicitado inmueble, documental que se exhibe y acompaña al presente escrito, así como el hecho de que los suscritos hemos cubierto lo inherente al predial y al agua del bien inmueble materia del presente juicio. SEXTA.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, de fecha 25 de octubre de 2013, celebrado con los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, en su carácter de vendedores, y los suscritos en nuestra calidad de compradores, respecto del bien inmueble identificado como la casa que se ubica en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NUMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las superficie y medidas y colindancias descritas en el mismo. Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos y prestaciones de nuestra demanda; El objeto de esta prueba que se ofrece es con el fin de acreditar la causa generadora de la posesión que tenemos sobre el bien inmueble y que nos acredita como propietarios y que por el solo transcurso del tiempo es que ha operado a nuestro favor la Usucapción a nuestro favor, convirtiéndonos en propietarios de dicho inmueble, documental que se anexa en original al presente escrito. SEPTIMA.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, de fecha 3 de febrero de 2005, celebrado con los señores PORFIRIO MARTINEZ SILVA en su calidad de vendedor y los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, en su carácter de compradores, respecto del bien inmueble identificado como la casa que se ubica en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NUMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las superficie y medidas y colindancias descritas en el mismo. Probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos y prestaciones de nuestra demanda; El objeto de esta prueba que se ofrece es con el fin de acreditar la causa generadora de la posesión que tenemos sobre el bien inmueble, así como el tracto sucesivo en las operaciones de compraventa que han existido sobre el mismo y que nos acredita como propietarios y que por el solo transcurso del tiempo es que ha operado a nuestro favor la Usucapción a nuestro favor, convirtiéndonos en propietarios de dicho inmueble, documental que se anexa en original al presente escrito. OCTAVA.- LA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA. A cargo de la parte demandada señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, respecto del contrato privado de compraventa de fecha 25 de octubre de 2013, mismo que celebramos con los señores LUIS ANTONIO EMMANUEL CALZADA CRUZ Y LUIS HELADIO CALZADA RODRÍGUEZ, en su carácter de vendedores, y los suscritos en nuestra calidad de compradores, respecto del bien inmueble identificado como la casa que se ubica en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NUMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Para que asistan al desahogo de dicha probanza en su persona, con el apercibimiento de ley para el caso de que no comparezcan, se le tenga por reconocido dicho contrato de compraventa, probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos que van del I al IV, de mi demanda. NOVENA.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones de autos y demás actuaciones judiciales que tengan lugar en el presente juicio, en todo lo que favorezca al interés jurídico de los suscritos. DÉCIMA.- LA PRESIDENCIAL LEGAL Y HUMANA, que se deriva del ejercicio jurisdiccional de su Señoría, para el momento de resolver el presente juicio, en todo lo que favorezca el interés jurídico de los suscritos, con apoyo en el artículo 1.356 del Código Adjetivo de la Materia. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS.- Estas dos últimas probanzas se relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda. OBJETO DE LAS PRUEBAS.- Con las mismas se demostrara nuestras afirmaciones en el sentido de que las partes en el presente juicio celebraron un contrato de compraventa respeto de la casa que se ubica en el LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA TRESCIENTOS DIEZ (310), DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el inmueble ubicado en la CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES, LOTE 46, MANZANA 310, NUMERO 110, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a PORFIRIO MARTÍNEZ SILVA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación del edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

537-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SERGIO ITURIEL CASTILLO GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 817/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LOS LLANETES", ubicado en Calle sin nombre, sin número, de la Comunidad de Cozotlán Norte, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 10 de diciembre de 2001, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Miguel de Lucio León, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 41.81 metros, colinda con Carlos de Lucio León; AL SUR 41.78 metros, colinda con Juan de Lucio León; AL ORIENTE 38.11 metros, colinda con Calle sin nombre, y AL PONIENTE 38.70 metros, colinda con Miguel de Lucio León; con una superficie aproximada de 1261.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CINCO 05 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

538-A1.- 14 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1425/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por FRIDA KARINA DUARTE GASPAS, en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MIGUEL, en el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha diez (10) de agosto de del año dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MIGUEL haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La Guarda y Custodia Provisional en su momento definitiva sobre mi menor hijo MATIAS VALENTIN RODRIGUEZ DUATE, Guarda y Custodia que desde siempre y hasta la fecha ejerzo sobre este, B.- La Perdida de la Patria Potestad del menor MATIAS VALENTIN RODRIGUEZ DUARTE. 1.- He de manifestar a su señoría que actualmente me encuentro divorciada del C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MIGUEL, con el cual procee aún menor de nombre MATIAS VALENTIN RODRIGUEZ DUARTE, que a la fecha cuenta con la edad de cinco años respectivamente, tal y como se acredita en términos del acta de divorcio y de nacimiento respectivamente, 2.- Sigo manifestando a esta H. juzgado que los motivos por los cuales me divorcie del papá de mi menor hijo fue porque este desde que vivíamos como matrimonio nunca se hizo responsable en un principio de la suscrita y posterior al nacimiento de nuestro menor hijo tampoco se hizo responsable de este y me refiero específicamente a su manutención y seguridad social, pues la suscita desde antes de casarnos y hasta la fecha sigo trabajando para encargarme de la manutención de nuestro menor hijo y obviamente de mi misma, debido a que el hoy demandado sencillamente como ya lo he manifesté en el proemio de mi demanda desconozco cual sea su paradero, incluso el tiempo que estuvimos casados en ocasiones llegaba al domicilio donde habitamos y en ocasiones no se ha parecía por días o hasta por semanas sin preocuparle siquiera si teníamos para comer, vestir o calzar o bien si enfermábamos, sencillamente es una persona que ni siquiera por el procura cuanto y más por su hijo, Y es motivo por el cual me ceo en la necesidad de demandar las pretensiones que indico y por las razones que se exponen; 3.- Por otro lado, y en relación a nuestro menor hijo manifiesta a este H. juzgado que en diversas ocasiones desde su nacimiento, como todo menor se ha enfermado y me di a la tarea de buscar al hoy demandado y muchas de las ocasiones ya no tanto para que me apoyara económicamente sino para obtener su apoyo moral pero sobre todo personal pues yo he tenido que trabajar para sufragar los gastos pero nunca lo localice y ahora que nuestro menor hijo tiene que ingresar a preescolar me veré más presionada para trabajar y estar al pendiente de nuestro menor hijo, situación que no podría llevar a cabo sola debido a que vivió con mis señores padres es como padre salir adelante con mi menor hijo y debido a que no cuento para nada con el hoy demandado es razón por demás que me veo en la necesidad de proceder a demandar en la vía y forma que solicito a este H. juzgado.

Se expide el edicto para su publicación mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, córrase traslado y emplácese a MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MIGUEL quien deberá dar contestación a la demanda interpuesta en su conta dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, con apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por confeso de los hechos que trata o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le serán hechas por medio de lista y boletín judicial; dejándose a su disposición de la interesada el traslado de la misma en la Secretaría de este Juzgado. Dado en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, un día del mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA GUADALUPE CHAVEZ HERNÁNDEZ.

Se expide al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- En Zumpango Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA GUADALUPE CHAVEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

539-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: JACINTO PEREZ BELMONT.

FELIPE FRANCO VARGAS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1277/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR FELIPE FRANCO VARGAS EN CONTRA DE JACINTO PEREZ BELMONT; se ordenó emplazar por medio de edictos a JACINTO PEREZ BELMONT; emplácese a éste mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía. A el otorgamiento y firma de escritura de sesión de derechos en favor del suscrito ante notario público, respecto del inmueble identificado como un terreno con superficie de 67,100.00 metros cuadrado (SESENTA y SIETE MIL CIEN METROS CUADRADOS) cuyas medidas y colindancias son AL NORTE- en dos tramos el primero mide 50.00 metros y colinda con propiedad de Irene Hernández de Casasola y su hermana Esther Hernández viuda de López el segundo mide 140.00 metros y colinda con camino a Jilotzingo, AL SUR mide 189.00 metros y colinda con una barranca al oriente mide 370.00 metro y colinda con propiedad de Irene Hernández de Casasola y su hermana Esther Hernández viuda de López AL PONIENTE en dos tramos el primero de 263.00 metros colinda con camino a Jilotzingo y el segundo mide 162.00 metros y colinda con Irene Hernández de Casasola y su hermana Esther Hernández viuda de López inmueble que se encuentra inscrito en favor del señor Jacinto Pérez Belmont en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México bajo el siguiente asiento registral partida 545 volumen 23 libro I sección primera de fecha quince de junio de dos mil novecientos sesenta y dos terreno tepetatoso e inclinado sin cultivo del rancho de la Calavera de lo que fue propiedad del ex rancho la Colmena o San Ildefonso en el Municipio de Nicolás Romero Estado de México.

Se expide para su publicación a lo ocho días del mes septiembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

540-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: RICARDO LOPEZ LOPEZ.

GUILLERMO HERNANDEZ BARRON, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 381/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA); se ordenó emplazar por medio de edictos a RICARDO LOPEZ LOPEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta 30 de agosto de dos mil veintidós 2022.

GUILLERMO HERNANDEZ BARRON reclama de RICARDO LOPEZ LOPEZ, el OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA de compraventa en favor de GUILLERMO HERNANDEZ BARRON, respecto de los lotes de terreno identificados como CALZADA DE LOS CISNES, LOTE 22, 23 Y 24 (VEINTIDÓS, VEINTITRES y VEINTICUATRO) DE LA MANZANA XV (QUINCE ROMANO), PRIMERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "LOMA DEL RIO", EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el lote 22 (veintidós) cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 20.02 metros y colinda con el lote 32; AL SUR.- 20.00 metros y colinda con calzada de los Cisnes; AL ORIENTE.- 42.97 metros y colinda con el lote 21; AL PONIENTE.- 41.80 metros y colinda con el lote 23 y que cuenta con una superficie de 847.80 metros cuadrados; el lote 23 (veintitrés) cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 20.02 metros y colinda con el lote 31; AL SUR.- 20.00 metros colinda con calzada de los Cisnes; AL ORIENTE.- 41.80 metros y colinda con el lote 22, AL PONIENTE.- 40.65 metros y colinda con el lote 24 y que cuenta con una superficie de 824.60 metros cuadrados; Y el lote 24 (veinticuatro) cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL SUR.- 18.00 metros y colinda con calzada de los Cisnes; AL ORIENTE.- 40.65 metros y colinda con el lote 23, AL PONIENTE.- 40.25 metros y colinda con el lote 25 y que cuenta con una superficie de 377.80 metros cuadrados, y dichos inmuebles conforman un terreno con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.04 metros y colinda con el lote 31 y 32; AL SUR.- en dos tramos, el primero de 18.00 metros y el segundo de 40.00 metros y colinda con calle Cisnes; AL ORIENTE.- 42.97 metros y colinda con el lote 21; AL PONIENTE.- 40.25 metros y colinda con el lote 25; SUPERFICIE 2,050.20 metros cuadrados. Así como la entrega de toda la documentación necesaria para la escrituración de la compraventa relativa al lote de terreno identificado como LOS LOTES DE TERRENO IDENTIFICADOS COMO CALZADA DE LOS CISNES, LOTES 22; 23 Y 24 DE LA MANZANA XV, PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "LOMA DEL RIO", EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Por último el pago de gastos y costas que se generen de la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber al DEMANDADO RICARDO LOPEZ LOPEZ que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta 30 de agosto de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

541-A1.- 14, 26 septiembre y 5 octubre.